



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REPOSICIÓN, EN EL
EXPEDIENTE N° 00040-2015-0-1511-JM-LA-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN – LIMA. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

YAN LUDVING HUAMANCHAY LÓPEZ

ASESORA

Abog. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

LIMA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

Mg. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mg. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Abog. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

Asesora

AGRADECIMIENTO

A dios todo poderoso, por darme la vida y buena salud; por haberme dado sabiduría y nunca desampararme en mis necesidades y en los tiempos más difíciles.

A la universidad ULADECH, por abrirme sus puertas que a través de sus profesores me brindaron los conocimientos necesarios para mi formación profesional.

Yan Ludving Huamanchay López

DEDICATORIA

A dios por guiar mi camino,
como también a mis queridos
padres Elsa Juana López
Gaspar y Gustavo Chozo por
inculcarme en la vida para no
ser un mediocre mas.

Asimismo a mis hermanos
Gustavo, Christopher y Grees
mis únicos motivos para salir
adelante.

Yan Ludving Huamanchay López

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de sentencias de primera y de segunda instancia sobre reposición, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00040-2015-0-1511-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima. 2018. El objetivo fue determinar la calidad de sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y una de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango **muy alta, muy alta y muy alta**; y de la sentencia de segunda instancia: **alta, muy alta y muy alta**. **Se concluyo que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.**

Palabras clave: calidad, motivación, reposición y sentencia.

ABSTRACT

The research had general objective, determine the quality of the judgments of first and second instance on labor replacement by the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file N°. 00040-2015-0-1511-JM-LA-01, Judicial District of Junín, Lima 2018.

The research was developed type, quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment.

The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were rank: **very high and very high**; and the second sentence **high, very high and very high** instance. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, **were very high and very high**, respectively range.

Keywords: quality of judgments, motivation of judgments, labor reposition, judgments replacement.

INDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Índice general	vii
Índice de cuadros	xiv
I. INTRODUCCION	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedentes.....	9
2.2. Bases teóricas	10
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con el proceso judicial en estudio.....	10
2.2.1.1. Acción	10
2.2.1.1.1. Definición	10
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	10
2.2.1.1.3. La materialización	11
2.2.1.2. Jurisdicción	11
2.2.1.2.1. Definiciones.....	11
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	11
2.2.1.2.3. Principios de la función jurisdiccional	12
2.2.1.2.3.1. Principios de unidad y exclusividad	12
2.2.1.2.3.2. Principios de independencia jurisdiccional	13
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso	

y la tutela jurisdiccional.....	13
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad.....	14
2.2.1.2.3.5. Principio de la motivación de las resoluciones.....	15
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de instancias	15
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia	16
2.2.1.2.3.8. Principio al derecho de defensa y no ser privado	16
2.2.1.3. La competencia	17
2.2.1.3.1. Definiciones.....	17
2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en materia laboral.....	17
2.2.1.3.2.1. Competencia de los juzgados especializados de trabajo	17
2.2.1.3.2.1.1. El proceso ordinario laboral	18
2.2.1.3.2.1.2. El proceso abreviado laboral	18
2.2.1.3.2.1.3. Para los juzgados especializados de trabajo conocen	
de los siguientes procesos.....	18
2.2.1.3.3. Regulación en caso de incompetencia.....	19
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	20
2.2.1.4. La pretensión	20
2.2.1.4.1. Definiciones.....	20
2.2.1.4.2. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	20
2.2.1.5. El proceso judicial	20
2.2.1.5.1. Definiciones.....	20
2.2.1.5.2. Funciones del proceso	21
2.2.1.5.2.1. Función privada	21
2.2.1.5.2.2. Función pública	21
2.2.1.5.3. El debido proceso.....	21
2.2.1.5.3.1. Definición	21
2.2.1.5.3.2. Elementos del debido proceso	22

2.2.1.5.3.2.1. Intervenciones en el debido proceso.....	22
2.2.1.5.3.2.2. Emplazamiento valido	22
2.2.1.5.3.2.3. Derecho a ser oído o derecho de audiencia	22
2.2.1.5.3.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	23
2.2.1.5.3.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado	23
2.2.1.5.3.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada, motivada, razonable y congruente.....	23
2.2.1.5.3.2.7. Derecho a la pluralidad de instancias	23
2.2.1.6. El proceso laboral	24
2.2.1.6.1. Definiciones.....	24
2.2.1.6.2. Principios para el proceso laboral.....	24
2.2.1.6.2.1. El principio de la norma más favorable.....	24
2.2.1.6.2.2. El principio de intermediación.....	24
2.2.1.6.2.3. El principio de concentración	25
2.2.1.6.2.4. El principio de celeridad procesal	25
2.2.1.6.2.5. El principio de economía procesal.....	25
2.2.1.6.2.6. El principio de veracidad.....	25
2.2.1.6.2.7. El principio de no renunciar al derecho.....	25
2.2.1.6.2.8. El principio de interpretación de la norma más favorable.....	26
2.2.1.6.2.9. El principio de gratuidad	26
2.2.1.6.3. Fines del proceso laboral	26
2.2.1.7. El proceso contencioso administrativo	26
2.2.1.8. El proceso especial	28
2.2.1.9. Acción contenciosa administrativa.....	28
2.2.1.9.1. Silencio administrativo.....	29
2.2.1.9.1.1. Definición	29
2.2.1.9.2. Agotamiento de la vía administrativa.....	30

2.2.1.9.2.1. Definición	30
2.2.1.9.2.2. Excepciones del agotamiento de la administración	30
2.2.1.9.2.3. Remisión de actuados administrativos	30
2.2.1.10. Los puntos controvertidos	30
2.2.1.10.1. Definiciones	30
2.2.1.10.2. Los puntos controvertidos en sentido de pretensión en el proceso	31
2.2.1.10.3. Precisiones sobre los puntos controvertidos	31
2.2.1.10.4. Los puntos controvertidos en el proceso judicial de estudio	31
2.2.1.11. La prueba en el proceso	32
2.2.1.11.1. En sentido común y jurídico	32
2.2.1.11.2. En sentido jurídico procesal	32
2.2.1.11.3. La prueba para el juez	32
2.2.1.11.4. El objeto de la prueba	33
2.2.1.11.5. El principio de la carga de la prueba	33
2.2.1.11.6. El principio de la valoración probatoria	33
2.2.1.11.7. Valoración y apreciación de la prueba	33
2.2.1.11.8. Documentos actuados en el proceso	34
2.2.1.11.9. Las pruebas determinadas en el proceso judicial en estudio	34
2.2.1.11.10. La declaración de parte	34
2.2.1.11.11. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio	34
2.2.1.11.12. Los medios probatorios	34
2.2.1.11.13. Las resoluciones judiciales	35
2.2.1. 11.13.1. Definición	35
2.2.1. 11.13.2. Clases de resoluciones judiciales	35
2.2.1.12. La sentencia	35
2.2.1.12.1. Concepto	35
2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias	35

2.2.1.12.3. Estructura de la sentencia	36
2.2.1.12.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	36
2.2.1.13. Los medios impugnatorios	37
2.2.1.13.1. Fundamentos de los medios impugnatorios	38
2.2.1.13.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral	38
2.2.1.13.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	40
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	40
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resultado de la sentencia	40
2.2.2.2. Ubicación del despido arbitrario y la reposición en las ramas del derecho	40
2.2.2.3. Instituciones jurídicas previas, para abordar al despido	42
2.2.2.3.1. La libertad al trabajo	42
2.2.2.3.2. El derecho al trabajo	42
2.2.2.4. El contrato de trabajo	43
2.2.2.4.1. Definición	43
2.2.2.4.2. Elementos del contrato de trabajo	43
2.2.2.4.2.1. Elementos genéricos	43
2.2.2.4.2.2. Elementos esenciales	43
2.2.2.4.2.3. Elementos típicos.....	44
2.2.2.4.3. Clases de contrato de trabajo	44
2.2.2.4.3.1. Contrato a tiempo indeterminado	44
2.2.2.4.3.2. Contrato a tiempo parcial	44
2.2.2.4.3.3. Contrato sujeto a modalidad	45
2.2.2.5. Desnaturalización del contrato de trabajo	45
2.2.2.6. Suspensión del contrato de trabajo	45
2.2.2.7. Renuncia del trabajador	45

2.2.2.8. El despido laboral	46
2.2.2.8.1. Definición	46
2.2.2.8.2. Clases de despido laboral	46
2.2.2.8.2.1. Despido arbitrario	46
2.2.2.8.2.2. Despido fraudulento	46
2.2.2.8.2.3. Despido nulo.....	47
2.2.2.8.2.4. Despido justificado	47
2.2.2.9. Reposición laboral	47
2.2.2.9.1. Principio de continuidad laboral.....	48
2.2.2.9.2. Principio de la primacía de la realidad	48
2.3. Marco conceptual	49
III. METODOLOGIA	52
3.1. Tipo de nivel de investigación.....	52
3.1.1. Tipo de investigación: Cuantitativo – Cualitativo.....	52
3.1.2. Nivel de investigación: Explorativo – Descriptivo	52
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	52
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio.....	53
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	53
3.5. Procedimientos de recolección, y plan de análisis de datos	54
3.6. De la recolección de datos	54
3.7. Matriz de consistencia lógica	55
3.8. Consideraciones éticas.....	57
3.9. Rigor científico	57
IV. RESULTADOS.....	58
4.1. Resultados.....	58
4.2. Análisis de los resultados	82
5. Conclusiones.....	89

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	92
ANEXO 1: Sentencias de primera y segunda instancia	99
ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la variable	112
ANEXO 3: Cuadro de instrumento de recolección de datos	118
ANEXO 4: Cuadro descriptivo del procedimiento de la recolección, Organización, calificación de datos y determinación de la variable	127
ANEXO 5: Declaración de compromiso ético	139

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pag.
Resultados de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva.....	58
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa.....	64
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive	68
Resultados de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	70
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	74
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive	78
Resultados consolidados de las sentencia en estudio	
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	80
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia	81

I. INTRODUCCION

El presente proyecto de investigación busca determinar el cumplimiento de los plazos de acuerdo a la ley 27584, dentro de lo que es un proceso contencioso administrativo y asimismo determinar la claridad de las resoluciones de la misma forma observar si se han tenido en cuenta los medios probatorios al momento de emitir sentencia en el Expediente N° 00040-2015-0-1511-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Junín, dentro del contexto de reposición al puesto de trabajo se encuentra amparado por nuestra Constitución Política del Perú en su Art. 27, la Demanda Contenciosa Administrativa en estudio interpuesta por M.T.D.A. contra la M.D.V.R., el servidor público fue despedido de causa injustificada toda vez que el contrato que estaba desempeñando era contrato permanente, la trabajadora había adquirido derechos de estabilidad laboral, por haber trabajado más de un año de servicios de manera ininterrumpida de acuerdo a la ley 24041 Art. 1, su situación y su derecho al trabajo se vio amparado bajo el Decreto Legislativo N° 276. Lo que debería de considerarse de acuerdo al “principio de primacía de la realidad”; este principio es la perduración en el tiempo de la vigencia de la relación laboral, existiendo en caso de dudas, el resolverse a favor de la continuidad del contrato de trabajo; lo que menciona que la demandante aun se encontraba con contrato vigente, y por ende no debió ser despedido de manera arbitraria. Sin las causas previstas en el Decreto Legislativo 276.

En el ámbito internacional:

En Europa y Latinoamérica hubo muchos cambios en sus órganos legislativos, entre el siglo XX hasta XXI la transformación fue de manera progresiva; la evolución en estos últimos tiempos trajo consigo múltiples cambios en la justicia administrativa, esta evolución refleja muestra un proceso de cambio, puesto que cada vez las exigencias judiciales es para solucionar conflictos en su totalidad, los magistrados están facultados a decidir atreves de la sana critica y más favorables a las partes. Mostrando con esto los magistrados una impecable decisión de manera eficaz y transparente.

En Alemania el proceso de transformación fue muy exitoso, el esquema de la administración de justicia tuvo importantes consecuencia en relación de la administración y el juez. En la Verwaltungsgerichtsordnung (VwGO) de 1960, menciona una jurisdicción subjetiva con fundamento en la protección de los derechos

fundamentales (art. 19. 4 de la Grundgesetz), la cual ayudo de manera progresiva romper esas limitaciones derivadas a la separación de funciones, de esta manera facultando a los tribunales contencioso administrativo el poder de hacer cumplir las sentencia con amplias facultades de disposición en las medidas cautelares dentro de un proceso judicial; esta transformación trajo como resultado el reconocimientos a los magistrados de lo contencioso administrativos de sus poderes en su jurisdicción.

En Francia, el sistema contencioso administrativo atreves de los siglos se fue construyendo y a la misma vez se fue perfeccionando por la obra jurisprudencial del Conseil d'État, esta introduce importantes cambios subjetivamente sobre un esquema tradicional y sobre ya existía; el nuevo "Code de la Justice Administrative", plasma las modificaciones que están introducidas por las leyes del 16 julio de 1980 y de 8 de febrero de 1995, y simultáneamente por la ley del 30 de junio del 2000, la cual introdujo una modificación en el sistema jurisdiccional entre ellas dos puntos sustanciales: a) la tutela cautelar, –a través de los llamados recursos de urgencia o référé– que experimentó un desarrollo hasta entonces solo conocido en el sistema alemán y b) en la atribución a la propia jurisdicción de un poder pleno en la ejecución de las sentencias estimatorias de los recursos mediante las *injonctions*, de esta forma la separación de de poderes había delimitado el desarrollo del proceso administrativo.

En el ámbito nacional:

Según Saldaña, (s.f.), menciona que en el Perú en estos últimos años la carencia en los procesos contenciosos administrativos; los procesos dentro de su dinámica, las resoluciones se dan con aciertos y con muchas equivocaciones; el proceso contencioso administrativo en su medio busca consolidar el procesal, para que cada vez mas solido y eficaz, consiguiendo con esto la tutela de los derechos de los ciudadanos. Nuestro ordenamiento aun se encuentra en un déficit por lo que se debe debatir sobre si se debe seguir con la ley reguladora; en nuestro país aun existe muchos retos y deficiencias por enfrentar por ello algunas regulaciones se encuentran pendientes y queda mucho camino por recorrer.

Torres, (2014), menciona que los órganos jurisdiccionales, cuentan un nivel de credibilidad nefasta y corrupta. Al que se tendría que reformarlo siendo esto una tarea urgente y titánica, dentro del cual no bastaría con conseguir magistrados si no más por el contrario realizar un cambio absoluto dentro del todo el sistema de los

poderes del estado peruano, el sistema judicial en el Perú es visto como una de las más débiles en los procesos judiciales. Es por ello que se busca el desarrollo jurisdiccional para generar garantías procesales.

En el ámbito local:

Considerando el acontecer jurídico local, el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Villa Rica, continúa en busca de garantizar un proceso eficaz, ya que en ello se halla mucha deficiencia por parte de los magistrados. En los procesos contenciosos administrativos; el juzgado de nuestro entorno no cuenta con capacidad suficiente para decidir sobre dicha materia por no ser competente dentro de su jurisdicción y competencia; y asimismo en cuanto al personal para realizar los trabajos de notificación es preocupante, ya que las notificaciones no son realizadas como señalan las normas por lo que esto dificulta la celeridad procesal, es la razón que muchos procesos son estancados o archivados al no ser notificado correctamente.

Al hacer referencia en el ámbito local, el juzgado se encuentra con infinidad de truncamientos para un debido proceso, la justicia se encuentra debilitada ya que no va evolucionando con otros estados, por ende es una lucha constante para que algún día se encuentre con un órgano jurisdiccional ejemplar.

En el ámbito universitario

En el ámbito universitario la administración de justicia (ULADECH, 2013), se rige por una línea de investigación denominada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” dentro de nuestro juicio se sigue la línea de investigación con los parámetros establecidos centrado en una sentencia.

En este trabajo de investigación se trata de un proceso contencioso administrativo en materia de reposición, en el Expediente Judicial N° 00040-2015-0-JM-LA-01, perteneciente al Juzgado Mixto de Oxapampa – Distrito Judicial de Junín. Cuya sentencia fue impugnada con el recurso de apelación, en la segunda instancia, fue la Sala Mixta Descentralizada de La Merced – Chanchamayo, que confirmó el pronunciamiento del juez de primera instancia en todos sus extremos.

Finalmente, los plazos de este proceso contencioso administrativo en materia de reposición desde que se formuló la demanda fue desde el día 04 de Marzo del 2015, la sentencia de primera instancia es de fecha 13 de junio del 2016, y la sentencia de

segunda instancia se dio el día 20 de Junio del 2017, lo cual los plazos transcurridos fue de 2 años, 3 meses y 20 días de duración de la demanda.

Por estos antecedentes se originaron los siguientes

¿Cuál es la calidad, de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Reposición, Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00040-2015-0-1511-JM-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Junín, Lima. 2018?

Para resolver el problema planteada se trazo un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reposición, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00040-2015-0-1511-JM-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Junín, Lima. 2018.

De esta manera, para alcanzar el objetivo general se trazó los siguientes

Objetivos de primera instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis de la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho en el proceso.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación al principio de la congruencia y la descripción de la decisión.

Objetivos de segunda instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis de la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho en el proceso.

- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación al principio de la congruencia y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación de la investigación

Se justifica, porque surgen de las evidencias existentes en el ámbito internacional, nacional y local, donde la administración de justicia no tienen la confianza de toda la población, más por el contrario, se siente la existencia de insatisfacción frente a las situaciones críticas que atraviesa, por lo que es urgente tranquilizar más aun teniendo en cuenta que el orden socio económico de una nación que viene a ser la justicia considerada como componente importante.

La presente investigación tiene objetivos primordiales, consiste en la precisión del conocimiento jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en nuestro caso concreto, tomando en cuenta la valoración de las decisiones judiciales en el Perú, todo ello a parte de la exploración de las sentencias que serán objeto de estudio.

De esta forma, los resultados a obtener, mejora en la calidad de las decisiones judiciales, a su vez nos ayudare a identificar, ajustar y valorar la eficacia de las juicios pronunciadas tanto en primera y segunda instancia, precisando lo referente a la reposición al puesto de trabajo, rescatando además, la correcta o incorrecta aplicación de los principios fundamentales tipificados en el texto único ordenado de la ley de procedimientos contencioso administrativo aplicando una valoración objetiva al debido proceso.

En el presente trabajo de investigación podré comprobar la labor jurídica que desempeñan los jueces en nuestra ciudad, así como su imparcialidad en sus fallos, toda vez que las sentencias que se emiten deberían tener como referente la normatividad, doctrina y jurisprudencia según sea el caso en concreto, sin incurrir en omisiones, errores o arbitrariedades.

Asimismo, se destaca la utilidad de los resultados; de esta manera será la aplicación inmediata y tiene como destinatarios a los que dirigen la política de Estado en materia de administración de justicia y cuyos responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero si se tratará de

relación en primer lugar estarán los mismos jueces, quienes no obstante deben saber y conocer que la sentencia viene a ser un producto fundamental en la solución de conflictos y más aun hace falta evidenciar notoriamente su compromiso y asimismo su participación al servicio del estado y de la población; también esta investigación se encuentra dirigida a los estudiantes de pre grado como post grado, representantes del Colegio de Abogados, los cuales podrán obtener un conjunto de principios procesales y sustantivas con contenido normativo, doctrinario y jurisprudencial; finalmente está dirigida a la sociedad en general.

Definitivamente, es de recalcar que el enfoque de la investigación ha proporcionado organizar un contexto especial para realizar el estudio y criticar las decisiones de los jueces, con restricciones de ley, tal como lo establece artículo 139 de la carta magna.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Para Gonzales, J. (2006), en Chile, quien investigo: *La fundamentación de las sentencias y asimismo la sana crítica*, sus conclusiones fueron:

- a) Considerar dentro del ordenamiento jurídico chileno la sana crítica, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba si no que más por el contrario surgió cambios importantes para su nuevo ordenamiento jurídico.
- b) Como componentes fundamentales tenemos muchos principios lógicas como la máxima experiencia y de esta manera los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.
- c) Considerando que la sana crítica es la operación intelectual realizada por los jueces no puede continuar sin dar cumplimiento con de su obligación necesario al momento de realizar la fundamentación de la sentencia en estudio. Los resultados de esta experiencia se centran en el ámbito jurisdiccional, la cual no les brinda el prestigio a los jueces y más aun estos se ven expuestos a las constantes críticas por parte de una de las partes procesales que no obtuvo como respuesta positiva mediante el fallo a su interés esto surge a raíz de que no se fundamentan de manera adecuada los informes finales por parte de los jueces quienes son los encargados de impartir justicia legal; en ocasiones las partes dentro de un proceso cuando el juez emite una sentencia, muchas veces no llegan a sustentar bien el recurso impugnatorio la cual es elevado en segunda instancia o una instancia superior.

Asimismo Sarango, (2008), exactamente en Ecuador, en su estudio acerca: “*El debido proceso y asimismo el principio de la motivación de las resoluciones-sentencias judiciales*” a través del presente trabajo, teniendo como base las sentencias consignadas o afirmadas, lo que el investigador ampara es:

- a) Indiscutible que los procesos tienen que ser guiados por el debido proceso por lo que es indispensables relacionar con las normas internacionales que debilitan la eficacia que indudablemente deben ser cumplidos por la gran mayoría, porque de esta forma se estaría vulnerando las normas que están consagradas en el ordenamiento jurídico.
- b) La Constitución, pactos internacionales, derechos humanos y el reglamento accesoria y las declaraciones y las resoluciones internacionales acerca de los derechos

humanos reconocen amplio catalogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad de las partes procesales- demandante y demandado-para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en los que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y asimismo las libertades fundamentales.

- c) Respecto al debido proceso en el ámbito jurisdiccional y contencioso están reconocidos como garantía indispensable del derecho, en cualquier tiempo del proceso.
- d) Todos los países del mundo, tienen la necesidad de la protección de los derechos humanos y de su constitución, para que de esta forma los procesos sean regidos por la ley manteniendo el orden del debido proceso; independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.
- e) Actualmente el reto genera, la valoración de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de esta manera puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se vea reflejado en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normatividad internacional.
- f) El Juez está en la obligación de que la sentencia que emita este debidamente motivada y asimismo sea explícito y argumental y de esta manera se tenga claro el razonamiento por parte del juzgador; es una condición necesaria para la interdicción frente a la arbitrariedad posibilitando a lo ya dicho para la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro frente a aquel propósito.
- g) La reacción sobre un control se convierte en una motivación, lo cual genera una dinámica.
- h) Resulta relevante hablar acerca de la calidad de que en nuestro estado la motivación se termine por convertirse en una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera administran justicia y no una excepción, como en lo que normalmente acontece hasta en la actualidad. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala en lo Civil y Mercantil de la corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto a la

motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala.

- i) Podemos acotar acerca de los procesos judiciales deben cumplir ciertas exigencias para la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; por otro lado es preciso que estos sean merituados, tratando de demostrar su conexión racional con las afirmaciones o negociaciones que se admitan en el fallo. Considerando que ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío en la actualidad constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes Públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

Tal es así que en América Latina durante la década de los noventa se experimentó por efecto directo de una economía globalizada, con los procesos de flexibilidad laboral. Se ha utilizado el término flexibilización del Derecho laboral como sinónimo de adaptación positiva al mercado. Según estudios comparativos de la Organización Internacional del Trabajo, la reforma laboral que se hizo en el Perú por la década de los noventa que buscó la flexibilización fue la más agresiva de la región. Es así que la legislación nacional tal como lo hace la legislación comparada ha reconocido los supuestos en los cuales a pesar que las partes hayan celebrado un contrato de trabajo sujeto a modalidad, este puede “convertir” en un contrato de trabajo a tiempo indeterminado, y obtener con ello la protección que tal contrato concede. En tales casos estamos ante una desnaturalización de los contratos de trabajo sujetos a modalidad.

2.2. BASE TEÓRICA

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Definición

Según Vásquez, (2008), afirma: “el monopolio de la administración de justicia se da por parte del estado, que los ciudadanos no pueden tomarla y ejercerla a su voluntad; así es el estado el encargado de esta función pública, la cual realiza a través o por medio del proceso, pero para que el estado puede ejercer su función mediante la tramitación de un proceso, se requiere que el individuo solicite la tutela jurídica”.

Según Dromi, (s.f.), menciona que la acción permite el control del órgano judicial y del acto administrativo, el cual ayuda a no vulnerar los derechos de alguna autoridad, el cual ayuda a satisfacer la pretensión de los administrados y viceversa.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Las particularidades de la acción tenemos:

La acción tiene carácter Público: Se considera público, en el sentido que su finalidad es la satisfacción del interés general sobre el particular considerando que es el estado. A través de los puntos en controversia que surgen de las partes cuyo fin del Juez es establecer la paz social, y de esta manera se busca evitar que se tome la justicia por la propia mano del hombre.

Subjetivo: A causa de que se haya persistentemente en todo ser humano siendo considerable en situaciones para su efectividad; de forma individual o colectiva para concurrir al órgano jurisdiccional.

Abstracto: Por la realización de un hecho sustancial que lo motive a organizar una exigencia al órgano jurisdiccional de los derechos existentes.

Autónoma es la Acción: la acción surge cuando existen una pretensión la cual da inicio a un proceso es así que siempre la acción y la pretensión irán de la mano, Puesto que tiene requisitos, hipótesis, supuestos aclaratorios referente a su entorno jurídico, reglas organizadas y ejecución.

2.2.1.1.3. La materialización

La materialización de la acción; es la operación procesal considerado como el poder jurídico que tiene toda persona sujeto de derechos, se materializa por la presencia de una demanda de la parte afectada como primer acto procesal. Que siente que se esté vulnerando sus derechos, (Acertadamente; Martel, s.f).

2.2.1.2. La Jurisdicción

2.2.1.2.1. Definición

Es un atributo que tiene el sistema jurídico la cual implica potestad de imponer voluntad, sobre otros, en ese sentido los magistrados actúan a través del estado.

Tal es así que; Couture, (2002), refiere que la expresión jurídica de jurisdicción, viene a ser la autoridad del estado, que es ejercida por los órganos competentes del país, con la finalidad de gestionar igualdad, de pacto a los modelos requeridos en la legislación, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determinara la legalidad de las litigantes, con el único fin de Zanzar sus conflictos y controversias utilizando la ley, como medio de presión para dar cumplimiento al veredicto del juez; los que a su vez tendrán efecto jurídico por las decisiones del juez.

Definitivamente, la condición que se ha generalizado dentro de los sistemas jurídicos, la cual está retenida para regir justicia, lo cual le es competente al gobierno; el estado esta materializada, a través de sujetos, quienes equilibramos con los jueces quienes se hallan investidos para administrar justicia, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Entre los elementos de la Jurisdicción tenemos a los autores Eduardo J, Couture y Alsina; que consideran (05) componentes que se detallan de la siguiente manera:

- a) Vocatio. Es la potestad de autoridad con que cuenta el magistrado, para llamar ante sí a las partes de un determinado proceso con la finalidad de que pueda comparecer dentro de los plazos establecido por la ley, claro está que para ello se dio dar la notificación o emplazamiento valido de ambas partes procesales. Lo que se quiere decir es que el acto jurídico debe cumplir con las formalidades de ley.

- b) Notio. Preponderancia de conocimiento o estar enterado de un determinado asunto; dicho de otra manera sería la facultad del Juez para conocer los asuntos controvertidos sobre una determinada acción, que se planteen dentro de un proceso entre las partes, que a la vez el Juez determinara si es competente para conocer la determinada cuestión en litigio, asimismo calificara si las partes tienen capacidad procesal; y los suficientes medios de prueba.
- c) Iudiciumi. Soberanía para poder emitir sentencias; más que una potestad debe ser una obligación, que debe tener el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso; con sentencias que se encuentren debidamente fundamentados. Dándole fin de esta manera a los puntos controvertidos de manera definitiva, con efecto de cosa juzgada.
- d) Executio. La finalidad del executio es hacer que se cumpla lo establecido mediante una sentencia o fallo; a través del auxilio de la fuerza pública. Para lo cual se ha concatenado en la actualidad los poderes con la facultad de decisión y de ejecución alusivos al episodio mismo, así como a la documentación y coerción que removerán, obstáculos que se opongan al cumplimiento de la decisión o fallo del justiciable.
- e) Coertio. Dentro de este elemento se emplea la soberanía a través de los medios represivos, con la finalidad de que se cumplan sus órdenes dentro del proceso, los cuales se tendrán que cumplir a efectos, de usar la fuerza para su cumplimiento ya sea sobre personas o bienes.

2.2.1.2.3. Principios de la función jurisdiccional

2.2.1.2.3.1. Principios de unidad y exclusividad

Según: Lovaton (p, 605,606, 607), nos explica que los principios de unidad y exclusividad son como dos fisonomías de la moneda. Los que están entrañablemente entrelazados y yuxtapuestos que integran un todo armónico; lo cual no quiere decir que sean iguales. El primero interviene al interior del órgano jurisdiccional-salvaguardando al juez ordinario a la unidad orgánica; en tanto que el segundo interviene al exterior del mismo salvaguardando su dominios frente a intromisiones estatales o extra estatales. Es así que de entrambos se desprende la prohibición de fueros especiales, sin embargo por razones distintas: del primero porque rompería la

garantía del juez ordinario y del segundo porque implicaría una intromisión de órganos no influyentes legalmente para dilatar competencia. Todo depende como se le mire, por ejemplo; desde el derecho a la igualdad ante la ley o el 606 Pensamiento Constitucional Año VI N° 6 principio de separación de poderes; pero desde la perspectiva de la jurisdicción misma, la unidad y exclusividad no buscan otra cosa finalmente, que asegurar la imparcialidad de la acción jurisdiccional y; a través de ello, tutelar también su independencia. De esta manera; ambos principios se erigen también en sustento fundamental del principio fundamental que vendría a ser el principio de independencia. En cuanto a las funciones jurisdiccionales otorgadas por la Constitución de 1993.

2.2.1.2.3.2. Principios de independencia jurisdiccional

Se entiende por independencia jurisdiccional, a la autonomía con la que los magistrados y jueces pueden impartir justicia y ser completamente soberanos e independientes al momento de emitir sentencias los Jueces con la finalidad de mantener la paz social dentro de su jurisdicción del cual goza competencia; asimismo al ejercer su función de tutela y realización del Derecho objetivo, sin subordinación ni sumisión a otra cosa que no sea la ley y el Derecho (...). Tal es así que este principio supone que la autoridad judicial es insuperable, semejante e independiente del órgano que la ejerza. El mismo “*poder Jurisdiccional*” Este principio supone que la autoridad judicial es única es semejante en todo el perímetro de la actuación judicial, independientemente del órgano que la ejerza. Lo que se debe entender que sean libres de las influencias de personas o grupos ajenos al sumario.

2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Asimismo se discurre que el Tribunal Constitucional sostiene, que la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los propósitos, dicho de otra manera consideramos que la tutela jurisdiccional, es el poder que tiene toda persona ya sea esta natural o jurídica a través del cual poder exigir al estado se haga efectiva su función jurisdiccional, de esta manera permitirle a todo sujeto de derechos ser parte de un proceso y de esta manera ocasionar actividad jurisdiccional sobre sus pretensiones planteadas dentro de un proceso. Con la finalidad de que a

través de la tutela jurisdiccional efectiva alcance cualquiera de las partes ser favorecida mediante una sentencia y que de esta manera se pueda brindar paz social dentro de la sociedad, a lo que el Magistrado fundamentará su sentencia basada en las normas, establecidas.

Tal es así que la reconocida procesalista Marianella Ledesma, refiere que “la tutela jurisdiccional efectiva garantiza que bajo ningún supuesto se produzca denegación de justicia; agregando que esta, no resulta vulnerada por rechazar una demanda ante la no subsanación de ciertas omisiones, asimismo, no implica un derecho absoluto, ya que requiere del cumplimiento de determinados requisitos a través de las vías procesales establecidas por ley, sin embargo; éste derecho solo podía ser limitado en virtud de la concurrencia de otro derecho o libertad constitucionalmente protegido que suponga incompatibilidad con el mismo”.

2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad

Menciona la Constitución vigente:

“Artículo 139; son principios y derechos de la función jurisdiccional: La publicidad en, los procesos; salvo disposición contraria de la ley.

Los procesos judiciales por responsabilidad de los funcionarios públicos; y por los delitos cometidos por medio de la prensa y de lo que se refieren a los derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicas”. Tal es así que su regulación en el Perú se da con la Carta Magna de 1823; de manera concordante y con sujeción a lo establecido en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, la materia objeto de comentario se encuentra contemplada en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos Desde una perspectiva histórica su génesis se remota a la Revolución Francesa ; al respecto son celebres las palabras fundamentados por Honoré Gabriel, conde de Mirabieu, durante los debates de la convención: “Ponedme al Juez que queráis, parcial, corrompido, mi enemigo si deseáis; poco importa con tal que no pueda hacer nada sino en público Es así que el derecho a un juicio público plantea que en las audiencias judiciales participen no solo las partes involucradas en el proceso; sino también el público en general.

2.2.1.2.3.5. Principio de la motivación de las resoluciones

Acertadamente refieren: Zavaleta, Couture, Calamandrei “motivación y resolución” judiciales componen infinidad de ideas de hecho y de derecho atendidas por el juez, así mismo también señalan que es un signo fundamental típico de la racionalización de la función jurisdiccional también conocido como la parte fundamental de la sentencia donde el Juez expone los motivos o fundamentos en que se basa su decisión; dicho de otra forma las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto a resolver exponiendo los argumentos jurídicos, facticos que sustenten tal decisión. Por todo esto se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas “resoluciones judiciales”. Continuando cabe mencionar que se entiende por resolución judicial; a toda decisión o providencia que adopta un Magistrado o Tribunal en el curso de una causa contenciosa o de un expediente de jurisdicción voluntaria, sea a instancia de parte o de oficio, esto es la actividad de los órganos jurisdiccionales en el proceso se manifiesta en una serie de actos regulados por la ley.

2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de instancias

Artículo 139 inciso 6, de la Constitución vigente; los contempla en los siguientes términos:

Los principios de la pluralidad de instancias: “son principios y derechos de la función jurisdiccional”; (...), que en nuestro estado su regulación constitucional se da inicio con la Constitución de 1823. Tal es así que la Pluralidad de instancias, establece un principio y a la vez un derecho inherente al entorno propio de la situación jurisdiccional. Es así que la instancia se entiende como una de las etapas o grados del proceso; y a través de la pluralidad de instancia se permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Lo que quiere decir, que existe la posibilidad de haber incurrido en error, deficiencia o arbitrariedad comprendida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor y pueda ser subsanado, la instancia plural es además una seguridad para el propio juez, ya que los fallos de resultar correctos habrán de ser corroborados por el superior jerárquico. Si por el contrario, las decisiones son equivocadas como consecuencia de la existencia de cualquier tipo de deficiencia o insuficiente interpretación de la ley dicho superior habrá de enmendarlas; porque las instancias superiores están dotadas de un mayor nivel de conocimiento jurídico y de experiencia funcional; asegura (García Toma, s.f).

Para el Perú; los grados de la administración de justicia ordinaria se consideran teniendo en cuenta su rango de inferior a mayor jerarquía, los cuales son los siguientes:

- ▲ Jueces de paz.
- ▲ Jueces de paz letrados.
- ▲ Jueces de especialización (civiles, penales, de trabajo, etc.).
- ▲ Las Cortes Superiores.
- ▲ La Corte Suprema de Justicia.

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia

Artículo 139° inciso 8 de la Constitución Política del Perú: sitúa exactamente lo siguiente; que “son principios y derechos de la función jurisdiccional. “El Principio de no dejar de administrar justicia, por vacío o deficiencia de la ley”, el Juez a través de la tutela jurisdiccional debe garantizar la efectiva aplicación del principio general del derecho y asimismo el derecho consuetudinario. De tal modo que el Juez debe seguir cumpliendo con su deber de administrar justicia muy a pesar de que no exista una ley que regule respecto de un tema determinado; lo cierto y claro es que el estilo de vida y asimismo los problemas que surgen son desconocidos, para lo cual es que el derecho se debe anticipar a los hechos que se susciten, los cuales deberían estar contemplados dentro de las normas jurídicas tal es así que detallamos algunos casos, los cuales aún se encuentran con vacíos dentro de la normatividad; son situaciones cuya solución no están contempladas dentro de la ley; tenemos: la clonación de órganos, el vientre de alquiler, argumentos de genética, acuerdos relacionados al manejo de redes sociales, etc.,

2.2.1.2.3.8. Principio al derecho de defensa y no ser privado

Dentro del Artículo 139, inciso 14, de la Carta Magna del estado peruano; establece el principio de que toda persona no puede ser privada del derecho de defensa en ningún estado del proceso, esto incluye también el proceso por faltas.

Así también en el artículo 11°, inciso 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala que toda persona acusada de un delito se le asegure todas las garantías necesarias para su defensa.

El artículo 14°, inciso 3, numeral d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, indica que toda persona tiene derecho a hallarse presente en un proceso; a defenderse y hacer asistida por un defensor de su elección, si no tuviera defensor, el derecho que se le nombre un defensor de oficio.

El artículo 8°, inciso 2, numeral El Artículo 8°, inciso 2, numeral d) y e) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece, que durante el proceso toda persona tienen derecho; en plena igualdad, al derecho de inculpado de ser asistido por un defensor de su elección o el derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el estado.

De igual manera, el artículo 8°, inciso 2, numeral f) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala; el derecho que tiene la defensa de interrogar a los peritos sobre la pericia realizada.

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Definición

Según Arellano, (s.f.), la competencia es la aptitud lógica que tienen los órganos jurisdiccionales para hacer cumplir sus derechos como también sus obligaciones.

Asimismo se puede entender que la competencia viene a ser la suma de facultades que la ley le brinda al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley, de ahí que se digan en los que está facultado.

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en materia laboral

La determinación para los casos laborales, la competencia se determina de acuerdo al lugar donde se suscitó el conflicto. Toledo, (2001), p.2

2.2.1.3.2.1. Competencia de los juzgados especializados de trabajo

Los juzgados especializados de trabajo conocen de los siguientes procesos:

2.2.1.3.2.1.1. El proceso ordinario laboral

Las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a todo sistema de protección a toda materia dentro de un proceso, se centran en un proceso ordinario. Las pretensiones referidas al cumplimiento de obligaciones de dar superiores a cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP).

2.2.1.3.2.1.2. El proceso abreviado laboral

En el proceso abreviado laboral, de la reposición cuando ésta se plantea como pretensión principal única; las pretensiones relativas a la vulneración de la libertad sindical.

El proceso contencioso administrativo conforme a la ley de la materia, las pretensiones originadas dentro de una prestación de servicio, en el ámbito laboral, administrativa y de seguridad social, de derecho público; así como las impugnaciones contra actuaciones de la autoridad administrativa de trabajo.

Los procesos con título ejecutivo cuando la cuantía superen las cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP).

2.2.1.3.2.1.3. Para los juzgados especializados de trabajo conocen de los siguientes procesos

2.2.1.3.2.1.3.1. Competencia por función

La Sala de Derecho Constitucional y social de la Corte Suprema de Justicia de la República es competente para conocer de los siguientes recursos:

- ❖ El recurso de casación.
- ❖ Del recurso de apelación de las resoluciones pronunciadas por las salas laborales en primera instancia, y
- ❖ Del recurso de queja por denegatoria del recurso de apelación o por haber sido concedido en efecto distinto al establecido en la ley.

2.2.1.3.2.1.3.1.1. Las salas laborales de las cortes superiores son competentes para conocer de los siguientes recursos:

- ❖ Son competentes para conocer el recurso de apelación contra las resoluciones o sentencia despachada por los órganos jurisdiccionales laborales.
- ❖ Como también el recurso de queja por denegatorio del recurso de apelación o por haber sido concedido en efecto distinto al establecido en la ley.

2.2.1.3.2.1.3.1.2. Los juzgados especializados de trabajo son competentes para conocer de los siguientes recursos:

- ❖ Del recurso de apelación contra las sentencias consignadas en materia laboral por los juzgados de paz letrados.
- ❖ Del recurso de queja por denegatoria del recurso de apelación o por haber sido concedido en efecto distinto al establecido en la ley.

2.2.1.3.2.1.3.2. La Competencia por la cuantía

Para hablar de la cuantía está basado a la suma de todas pretensiones contenidos en la demanda, tal como hayan sido liquidados por el demandante. Los intereses, las costas, los costos y los conceptos que se devenguen con posterioridad a la fecha de interposición de la demanda no se consideran en la determinación de la cuantía.

2.2.1.3.2.1.3.3. Competencia por Territorio

Con relación a la competencia territorial el órgano jurisdiccional competente para los procesos contenciosos en primera instancia es la designación del demandante, el magistrado del lugar de residencia del demandado o lugar donde se origino la actuación impugnada o el silencio administrativo.

2.2.1.3.3. Regulación en caso de incompetencia

La regulación en caso de incompetencia en el proceso contencioso administrativo, el órgano jurisdiccional si en caso que deduzca la incompetencia de los actuados, se remitirá de oficio al órgano jurisdiccional de su competencia, trayendo consigo que los actuados sean declarados nulos por el juez.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

La competencia del proceso contencioso administrativo en estudio del expediente N° 00040-2015-0-1511-JM-LA-01, en primera instancia fue el Juzgado Mixto de Oxapampa – Distrito Judicial de Junín, en segunda instancia fue la Sala Mixta Descentralizada de la Merced – Chanchamayo.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Definiciones

Para determinar la pretensión debemos recalcar que al acudir al órgano jurisdiccional a través de un proceso judicial, se debe formular el petitorio (pretensión) que es lo que se busca dentro de un proceso.

Según Salas citado por Guasp (s.f.), refiere que el demandante o demandado al acudir al órgano judicial para solicitar su pretensión simplemente puede ser solo por un derecho de acción o simplemente puede pedir cualquier bien de la vida que le favorezca, esta pretensión procesal es realizado mediante un acto específico, donde las partes solicitan mediante una demanda su pretensión.

Asimismo Fuentes y Pacori (s.f.) refiere que las pretensiones no deben ser estrictas si no acomodarse al principio de favorecimiento dentro del proceso, no es conveniente que el magistrado sea formalista con las pretensiones planteadas, el órgano jurisdiccional debe calificar la pretensión dentro de la demanda.

2.2.1.4.2. Pretensiones en el proceso judicial en estudio

La pretensión conforme de la parte demandante en primera y segunda instancia es la reposición al puesto de trabajo que estaba desempeñando en el cargo de Responsable de SISFOH, en la Gerencia de Desarrollo Humano y Servicios a la Comunidad, por haber sido objeto de despido incausado.

2.2.1.5. El proceso judicial

2.2.1.5.1. Definiciones

Para Monrroy (2008), define al proceso judicial como el conjunto dialectico de actos ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizadas durante el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes o contradictorios pero vinculados intrínsecamente p, someter fines privados y públicos.

Definimos al proceso se entiende judicial como el cumulo de actos o actividades seriados, secuenciales ordenados que se desarrolla gradualmente, el fin es solucionar, a través un juez competente, el problema o la incertidumbre jurídicos, sometidos a su decisión, así como a realiza la función jurisdiccional, esto es imponer a los particulares conductas adecuadas al derecho, tutelando los derechos subjetivos.

Resaltamos que lo fundamental en la defunción del proceso es su finalidad, es decir su carácter teológico y que constituye un rasgo distinto al hecho de siempre los actos que lo confirman se van a dar en un orden predeterminado, de tal manera que cada uno de ellos constituye causa de que le procede y efecto del que antecede.

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

Encontramos dos funciones esenciales:

2.2.1.5.2.1. Función privada

La función privada es un instrumento que tiene toda persona dentro, el problema en un proceso debe ser solucionado por el órgano jurisdiccional, este órgano es de vital importancia cuando no se haya conseguido resolver a través de las posibles formas de solución. Fairen (2015).

2.2.1.5.2.2. Función pública

La función pública es la garantía que ofrece el estado a todas las personas siendo un conflicto de índole privado, el estado garantiza al órgano jurisdiccional y establece la ley como regla de solución para la ejecución de un conflicto determinado. Fairen (2015).

2.2.1.5.3. El debido proceso

2.2.1.5.3.1. Definición

Según Pérez, (2017). Menciona que el debido proceso está enfocado en los derechos de una persona dentro de un determinado proceso, la cual determina garantías para que el juez emita una sentencia equitativa y justa; gracias a su importancia las partes pueden ser oídas ante el juez.

Según Romo, (2008), “El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social; por lo mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecer en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la constitución”.

Asimismo Ticona, (1994).Esta considerado como un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir de Estado un juzgamiento imparcial y justo; ante un juez responsable, competente e independiente. El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional; sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido de acceder libre y permanente a un sistema judicial imparcial.

2.2.1.5.3.2. Elementos del debido proceso

2.2.1.5.3.2.1. Intervenciones en el debido proceso

La responsabilidad recae al juez, porque su realización de responsabilidad y si actúa injustamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles a aún administrativas. El freno a la libertad es el compromiso, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

De esta manera, el magistrado será competente en la medida que realiza la función jurisdiccional en la forma establecida en las normas, de acuerdo a las reglas previstas.

2.2.1.5.3.2.2. Emplazamiento valido

Las notificaciones en toda sus formas, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, sin obstaculizar el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, necesariamente el juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

2.2.1.5.3.2.3. Derecho a ser oído o derecho de audiencia

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además

posibilitales un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que os jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

2.2.1.5.3.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirve para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

2.2.1.5.3.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

El derecho a la defensa y la representación es una de las formas importantes de cómo comparecer ante un órgano jurisdiccional.

- ❖ Para las entidades administrativas estarán representadas por la procuraduría competente.
- ❖ Todo letrado en representación, hará de conocimiento su posición sobre el acto impugnado, siempre en cuando sea necesario.

2.2.1.5.3.2.6. Derecho a una resolución fundada, motivada, razonable y congruente

En órgano jurisdiccional en correlación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, son los únicos a quien se le puede exigir, la cual indica que los magistrados deberán ser independientes, pero guiados por la ley.

Las decisiones realizar por el juez debe ser valorado mediante fundamentos facticos del problemas que fue punto de controversia

2.2.1.5.3.2.7. Derecho a la pluralidad de instancias

Consiste en ser guiados por el revisor, con materias resolutivas, mediante decretos autos y sentencias, y con la pluralidad de instancias es para la sentencias y los autos,

lo otro es el recurso de apelación la cual se encuentra regulado con el ordenamiento jurídico.

2.2.1.6. Proceso laboral

2.2.1.6.1. Definición

El derecho laboral está constituido por un conjunto de normas y principios teóricos que regulan las relaciones jurídicas entre empleadores y trabajadores y de ambos con el estado, originado por una prestación voluntaria, subordinada, retribuida de la actividad humana, para la producción de bienes y servicios. “No se presume la gratitud del trabajo”. La terminología más adecuada es el derecho laboral o derecho del trabajo, ya que la naturaleza jurídica es la de la tutela del trabajo: derecho social, legislación social, derecho industrial, legislación industrial y legislación laboral. Naturaleza jurídica. La determinación del derecho del trabajo, es importante para garantizar de las normas, los órganos en competencia son ellos que están destinados a realizar las sanciones correspondientes.

En nuestro estado, los órganos judiciales están guiados por el principio de la legalidad, la cual está contemplada en el ordenamiento jurídico del poder judicial.

Asimismo, Floresgómez y Carvagal (2013), señalan que el derecho laboral está regulado por un conjunto de normas que están relacionados entre los empleadores y empleados sea individual o colectivo, el cual produce una estabilidad entre los individuos.

2.2.1.6.2. Principios para el proceso laboral

2.2.1.6.2.1. Principio de la norma más favorable

Estos principios son fuentes de nuestro ordenamiento procesal laboral. Para su cumplimiento debe existir normas aplicables en un proceso, el magistrado en su sana crítica debe analizar el proceso y aplicar el que le es más favorable al empleado.

Para Neves, (1999). Menciona que este principio se aplica siempre en cuando se encuentren normas simultáneamente a un determinado caso, siempre en cuando exista coherencia el conflicto con la norma.

2.2.1.6.2.2. Principio de inmediatez

Según Herrera, (2006), existen dos puntos importante, el primer punto exige las actuaciones se desarrollen dentro de un órgano jurisdiccional. El segundo punto

exige al órgano jurisdiccional haya estado en las dos actuaciones y emita su sentencia.

Asimismo Romero, (2012, mencionan que el principio de inmediación obliga que la relación sea directa con los medios de prueba para garantizar los proceso.

2.2.1.6.2.3. Principio de concentración

Según Montero, citado por Klein, (s.f.). Menciona que en consecuencia al principio de concentración está enfocado que todas las actuaciones en el proceso, el análisis de este proceso son solucionadas en una resolución.

2.2.1.6.2.4. Principio de celeridad procesal

Según Rodríguez, citado por (Hinojosa, Lima, Russomano), menciona que el objetivo primordial es la celeridad y brevedad en el proceso, cuyo objetivo es perseguir el proceso especial laboral.

Según Rodríguez, (s.f.), menciona por este principio, que se encarga de descartar los obstáculos para garantizar el debido proceso, de esta forma los procesos judiciales garanticen tutela efectiva frente a los órganos jurisdiccionales.

2.2.1.6.2.5. Principio de economía procesal

Según Ovalle, (s.f.), menciona que este principio obliga que se reduzcan la burocracia dentro de un proceso, que los medios probatorio que solo se necesiten para dicta una sentencia, y descartar recursos que son evidentemente improcedentes.

2.2.1.6.2.6. Principio de veracidad

Según Vargas, (s.f.), El órgano jurisdiccional debe presumir la veracidad dentro de un proceso, los procesos contenciosos administrativo deben ser guiados a través del principio de la buena fe y sus pretensiones deben ser veraces; los jueces deben de fiscalizar la presunción de veracidad para evitar fraudes dentro de un proceso.

2.2.1.6.2.7. Principio de no renunciar al derecho

Según Rodríguez (s.f.), menciona que este principio imposibilita a renunciar de manera voluntaria dadas en el derecho laboral. Por ende el trabajador no puede privarse de ciertos derechos por ser de derecho propio.

Asimismo Vázquez (s.f.), afirma que el principio de irrenunciabilidad es trascendental para el trabajador, estos derechos protege al empleado como al empleador para que disfrute de las garantías que se les brinda.

2.2.1.6.2.8. Principio de interpretación de la norma la más favorable

Este principio corresponde al trabajador; nuestro ordenamiento jurídico garantiza que cuando existen normas similares en un proceso; brinda al trabajador a distinguir la norma la más favorable.

Según Neves, (1999), menciona que se este principio se utiliza en el momento de aclarar el significado de la norma, con un convenio colectivo.

2.2.1.6.2.9. El principio de gratuidad

Este principio tiene rango constitucional, como se halla plasmado en nuestra carta magna. En el que se señala, que este principio es para las personas que carecen de recursos en un proceso y para todos en algunos que la ley señala.

Para Alzamora, (2001), menciona que se instituyeron el compromiso de contribuir con las tasas judiciales en los procesos, los pagos en el proceso trajo perjuicio a los trabajadores, desanimando el reclamo de sus derechos vulnerados, y para esto se concluyo que los montos del petitorio sean inferiores a la cantidad, para de esta forma evitar el pago de las tasas judiciales.

2.2.1.6.3. Fines del proceso laboral

Los fines del proceso cuya finalidad es conseguir el objetivo de solucionar los conflictos entre las partes, donde el patrón y el subordinado generan infinidad de sucesos que debilitan la reciprocidad, la cual se hace aun mas difícil las soluciones de los conflictos suscitados; el poder judicial interviene como autoridad máxima para solucionar el conflicto que existe entre las partes. Ayvar, (2016).

2.2.1.7. El proceso contencioso administrativo

El proceso contencioso administrativo está centrado en nuestro ordenamiento jurídico, para impugnar actos administrativos ante el poder judicial, con el único fin de legitimar los actos que suscitan en las entidades administrativas.

En consecuencia tenemos principios importantes:

- ❖ **Principio de Integración:** Los magistrados están obligados a solucionar los conflictos de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencias de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo.
- ❖ **Principio de Igualdad Procesal:** Por este principio los participantes dentro de un proceso, se les debe facultar las mismas oportunidades o derechos dentro de proceso contencioso.
- ❖ **Principio de favorecimiento del Proceso:** Por este principio el magistrado carece de facultad de objetar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal existía incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma.
- ❖ **Principio de Suplencia de Oficio:** Por este principio el magistrado debe proporcionar las formalidades en las que incurran las partes; sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que sea posible la suplencia de oficio.

Según los aportes; el proceso contencioso administrativo. Tiene como objeto, una pretensión: Es decir igual que en todas las clases de procesos judiciales, esta pretensión es incoada por un administrado que invoca una lesión en sus derechos subjetivos o interés legítimos, lesión subjetiva que ha sido conferida por una actuación administrativa expresa ilegítima (formal o material) o bien por una situación de inactividad material de un órgano administrativo.

Se designa así a los litigios que corresponden a la competencia de los tribunales administrativos o con competencia en lo contencioso administrativo.

Se distingue:

Lo contencioso administrativo por determinación de la ley: litigios que forman parte de esa jurisdicción por expresa disposición del legislador; Lo contencioso administrativo por su naturaleza, comprensivo de los litigios que forman parte de lo contencioso administrativo por aplicación de la regla jurisdiccional relativa a la separación entre autoridades administrativas y judiciales.

Tradicionalmente, lo contencioso administrativo se divide en cuatro ramas:

- ❖ Contencioso de jurisdicción plena: acciones en las cuales se peticiona al juez administrativo la comprobación de la existencia de un derecho subjetivo y extraiga de esa comprobación sus consecuencias necesarias;
- ❖ Contencioso de anulación: recurso dirigido a que se compruebe la ilegalidad de un acto administrativo o sentencia y se pronuncie la anulación de ellos;
- ❖ Contencioso de interpretación: acciones dirigidas a que se determine el sentido de un acto administrativo oscuro, con motivo de un litigio planteado y actual;
- ❖ Contencioso de represión: encara la aplicación de sanciones penales contra un determinado número de infracciones. (gran diccionario jurídico, p.310)

2.2.1.8. El proceso especial

Para Bendezú , (2011); tal es así que se puede aplicar a la generalidad del procesos, se da preponderancia a los medios necesarios para probar la posición de las partes procesales; y en este proceso el Fiscal Civil que interviene como dictaminador. Se caracteriza por la actuación de medios probatorios y otras diligencias que el juzgador considere oportunas para esclarecer los hechos controvertidos. Tal es así que en este proceso es improcedente la reconvencción o la contrademanda por el carácter abreviado del proceso.

2.2.1.9. Acción contenciosa administrativa

El proceso contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política del Perú tiene por finalidad el control jurídico por el poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

Para los efectos de esta ley; la acción contenciosa administrativa se denominará proceso contencioso administrativo.

Es el mecanismo mediante el cual una persona puede reclamar ante un juez especial (Justicia **Contencioso** Administrativa) por un acto o circunstancia que nace de las Entidades públicas o privadas que cumplen funciones administrativas

¿Qué es una demanda contenciosa administrativo?

La resolución del Tribunal Fiscal agota la vía administrativa. Dicha resolución podrá impugnarse mediante el Proceso **Contencioso** Administrativo, el cual se regirá por las normas contenidas en el presente Código y, supletoriamente, por la Ley N° 27584.

¿Qué es un proceso contencioso en materia civil?

El **proceso contencioso** es una serie gradual, progresiva y concatenada de actos jurídicos procesales, cumplidos por los órganos jurisdiccionales predispuestos y particulares interesados cuyo fin inmediato es el restablecimiento del orden jurídico alterado y su fin mediato la ficción de los hechos y la actuación del .

¿Cuáles son los procesos contenciosos?

Se denomina contencioso el proceso que tiende a la obtención de un pronunciamiento que dirima un conflicto u oposición de intereses suscitado entre dos personas que revisten calidad de partes.

2.2.1.9.1. Silencio administrativo

2.2.1.9.1.1. Definición

El silencio administrativo negativo es la ausencia de manifestación expresa de la Administración pública y la atribución, a esa falta de actuación, de consecuencias desestimatorias en cuanto a lo solicitado.

En un plazo de ciento ochenta 180 días, computados a partir de la publicación de la Ley 08 enero.2008, las entidades a que se refiere el artículo I del Título Preliminar de LPAG deberán justificar ante PCM aquellos procedimientos que requieren la aplicación del silencio administrativo negativo por afectar la ley del silencio administrativo es N° 29060 ...7 jul. 2007.

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y derogar la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, Para los fines de la presente Ley, se entenderá por “entidad” o “entidades” de la Administración Pública.

2.2.1.9.2. Agotamiento de la vía administrativa

2.2.1.9.2.1. Definición

El agotamiento de la vía administrativa, se da mediante la acción contenciosa administrativa contra las resoluciones que ponen fin a la instancia administrativa, siendo un requisito indispensable de la procedencia de la demanda. (Monzón, 2011).

2.2.1.9.2. Excepciones del Agotamiento de la Administración

Para Monzón (2011), se debe cumplir los siguientes supuestos.

- ❖ En un proceso de lesividad cuando la entidad pública presenta la demanda a fin de que se declare la nulidad sobre su propio acto.
- ❖ En un proceso de Cumplimiento contencioso administrativo, ya que lo que se exige en la demanda es el cumplimiento o ejecución de un acto administrativo para el cumplimiento a lo ya establecido por ley.
- ❖ Los terceros, quienes tienen derechos, o intereses legítimos respecto del acto administrativo a impugnar.
- ❖ En causas referidas a materias pensionarias siempre que hayan formulado la petición y esta haya sido denegada de manera expresa o ficta, teniendo presente el tiempo establecido por ley antes de acudir al Poder Judicial.

2.2.1.9.2.3. Remisión de actuados administrativos

Según Monzón (2011). Menciona que una vez calificada la demanda el juez exige a la entidad pública demandada la remisión de copias certificadas de expediente administrativo, sancionando a la entidad en caso de incumplimiento y pudiendo tomar conclusiones en contra de los intereses del demandado. En la controversia surgida entre las partes de puro derecho con los medios probatorios ofrecidos por el demandante se puede llegar a la determinación mediante el análisis jurídico, por lo tanto la rigurosidad de exigencia del expediente administrativo, es menor.

2.2.1.10. Los puntos controvertidos

2.2.1.10.1. Definiciones

Los puntos controvertidos son las pretensiones realizadas por las partes dentro de un proceso, la cual van a ser tratadas en un órgano jurisdiccional.

Según Carrión, (s.f.), ha manifestado que los puntos controvertidos son actos utilizados como petición en el proceso, las partes deben manifestar su cuestión a resolver.

Según Niceto Alcalá y Zamora (2015) señalan que sólo requieren prueba de los hechos afirmados que sean a la vez, discutidos y discutibles; quedando excluidos de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles.

2.2.1.10.2. Los puntos controvertidos en sentido de pretensión en el proceso

La discrepancia respecto a los puntos controvertidos y la pretensión en un proceso ambos están centrados aun reclamo en definitiva, este acción tiende un derecho abstracto la cual hace entender las diferencias que existe entre ambos.

Según Monrroy, (s.f.), menciona la pretensión sustancia como un acto de exigir algo en un proceso, pero siempre y cuando exista el acto exigible y justiciable. Asimismo la pretensión procesal está enfocado en la manifestación de las partes; dicha pretensión es puede ser exigible por estas dos opciones en el proceso.

Asimismo Echandía, (s.f.), señala que los puntos controvertidos tiene dos puntos importantes “el hecho y el derecho”, el primero constituye un efecto jurídico a través de conjuntos de hechos lo que se quiere pretender, y la segunda se encuentra determinada por el derecho que se tiene.

2.2.1.10.3. Precisiones sobre los puntos controvertidos

Estas precisiones son establecidas por los magistrados, toda vez que si las partes no proponen sus pretensiones o incumple esta obligación, el magistrado debe señalar los puntos controvertidos; de esta forma no incurrirá a un vicio procesal.

Una vez notificada a las partes procesales el juez procederá fijar los puntos controvertidos en el auto de saneamiento, es de precisar que las partes no necesariamente deben plantear su controversia, es así que el magistrado está obligado a emitir los puntos controvertidos en un auto de resolución.

2.2.1.10.4. Los puntos controvertidos en el proceso judicial de estudio

Los puntos controvertidos en estudio:

Determinar si la Reposición al puesto de trabajo que venía desempeñando como responsable del SISFOH, en la Gerencia de Desarrollo Humano y Servicios a la Comunidad, de la Municipalidad Distrital de Villa Rica.

2.2.1.11. La prueba en el proceso

2.2.1.11.1. En sentido común y jurídico

La prueba es la acción y el efecto de probar, es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

La prueba en sentido común es la acción y el efecto de probar, la cual permite demostrar de una u otra forma la verdad. Asimismo viene hacer un conjunto de actuaciones dentro de un proceso, de cualquier tipo, la cual guía a veracidad sobre los actos suscitados, estas actuación son de las partes para demostrar lo pretendido en un juicio. (Vásquez 2008).

2.2.1.11.2. En sentido jurídico procesal

Según Posada (2006), menciona que la prueba en el proceso contencioso, tiene dos posiciones al respecto:

Primero la prueba se muestra a través de los procesos judiciales, cuya función es la revisión de los actuados decidido en la administración, en este aspecto ya no es necesario las pruebas suscitadas en el proceso administrativo.

Segundo la prueba se manifiestas en los procesos contenciosos, ya que pretende salvaguardas las garantías en el proceso, es la razón que en este punto es necesarios que el proceso judicial se actué a través de medio probatorios.

2.2.1.11.3. La prueba para el juez

En el proceso contencioso existen puntos importantes para la determinación de la importancia de la prueba, corresponde al magistrado calificarlas las pruebas presentados por las partes en el proceso para ser aplicadas con las normas, para que el juez pueda determinar una solución.

Según Rojas, (s.f.), concluye que la prueba constituye un tratamiento al ordenamiento procesal, por lo que el juez a través de los medios de prueba decidirá el

acto suscitado; las partes con el único fin de salvaguardar su pretensión están obligadas a demostrar las pruebas con veracidad.

2.2.1.11.4. El objeto de la prueba

A opinión de Rodríguez, (1995), hace mención que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar, para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.11.5. El principio de la carga de la prueba

Según Chaname, (2009). Menciona que este principio pertenece al derecho procesal, toda vez que se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar, y valorar las pruebas. Con único objetivo de alcanzar el derecho pretendido, la cual este principio corresponden a los hechos que deben ser probados por quien las afirma.

2.2.1.11.6. El principio de la valoración probatoria

La valoración de los medios probatorios se centra en un análisis profundo de mucha importancia en todo proceso, solo de esta forma el juez puede tomar una decisión en una sentencia.

Esta valoración compete al magistrado, es el juez quien debe utilizar su capacidad racional para llegar a una solución de las pruebas presentadas en un proceso, y debe perseguir la sana crítica y relacionarlos con los medios probatorios para llegar a una conclusión.

2.2.1.11.7. Valoración y apreciación de la prueba

La valoración viene enfocado con las pruebas, en el cual el magistrado a través de su sana crítica debe discernir los medios probatorios materia de conflicto, todo esto es

para conducir a una sentencia razonable; el magistrado es de su obligación apreciar las pruebas desde lo más mínimo detalle para al final llegar a una conclusión.

2.2.1.11.8. Documentos actuados en el proceso

Para Álvarez, (s.f) define, que son instrumentos valorados en un determinado proceso en el cual son presentados por las partes para llegar a la veracidad de su presentación.

2.2.1.11.9. Las pruebas determinadas en el proceso judicial en estudio

Los instrumentos actuados en estudio son:

- ❖ Son 11 Contratos a plazo determinado desde el 2 de Julio del 2012 al 31 de Diciembre del 2014.
- ❖ Constatación Policial de fecha 05 de Enero del 2015
- ❖ Carta Notarial de fecha 06 de Enero del 2015

Nº de Expediente 00040-2015-0-1511-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Junín.

2.2.1.11.10. La declaración de parte

La declaración de parte: es el testimonio de una de las partes, que desempeña una función probatoria dentro del proceso civil para la realización de este procedimiento es necesario que concurren los sujetos de la confesión (partes-Juez), los cuales deben tener un objeto determinado, que consiste en los hechos expuestos en la demanda y su contestación.

2.2.1.11.11. La declaración de las parte en el proceso judicial en estudio

En este proceso contencioso administrativo no se encuentra las declaraciones de las partes, ya que no hay una audiencia.

Nº de Expediente 00040-2015-0-1511-JM-LA-01

2.2.1.11.12. Los medios probatorios

Los medios probatorios se denomina a todos los métodos de recolección que prueba una verdad o falsedad, asimismo el órgano jurisdiccional se encarga de determinar y el objeto de la prueba es probatorio.

2.2.1. 11.13. Las resoluciones judiciales

2.2.1. 11.13.1. Definición

Se debe mencionar que las resoluciones judiciales son actuaciones del órgano judicial, que conservan una declaración de voluntad con virtud imperativa sobre el perfeccionamiento del proceso. (Martínez, 2012).

Para Montero, (2008), señala que las resolución, es la afirmación imperativa de voluntad por la que se señala, seguidamente la operación genera el efecto jurídico del ordenamiento jurídico.

2.2.1. 11.13.2. Clases de resoluciones judiciales

Según Martínez, (2012), clasifican en:

Las Resoluciones Judiciales impuestas por los juzgados y tribunales y las Resoluciones de los Secretarios Judiciales, dictadas por éstos.

2.2.1.12. La Sentencia

2.2.1. 12.1. Definición

La sentencia es un acto que compete al órgano jurisdiccional cuyo fin es culminar el acto iniciado en un proceso.

Según Alsina citado por Ossorio, (2006), define que es la forma de terminar un conflicto en un proceso.

Por otra parte Couture, (s.f.), menciona que la sentencia corresponde a los órganos jurisdiccionales para dar fin a un acto procesal. Desde mi punto de vista amañera personal el termino sentencia es la resolución que emite el Juez luego de calificar los medios probatorios y así de esta manera llegara a un verdad legal y una sentencia favorable a una de las partes en base a dar fin a un conflicto surgido entre las partes.

2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias

La sentencia, es el principal acto del juez para dar fin a un conflicto dentro de un proceso judicial, se encuentra prevista en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 121 del C.P.C., esta decisión debe ser expresa, precisa y congruente sobre un conflicto.

2.2.1.12.3. Estructura de la sentencia

2.2.1.12.3.1. La sentencia su estructura, denominación y contenido

2.2.1.12.3.1.1. La sentencia en el ámbito normativo

Se considera a las partes de una sentencia dentro del ordenamiento jurídico la parte expositiva, considerativa y resolutive.

- La parte expositiva se encuentra abreviada la cual es muy precisa porque describe toda la presentación de la demanda.
- La parte considerativa es más relacionada con los fundamentos de los acontecimientos y el análisis jurídico.
- La parte resolutive es la parte final de un proceso judicial, esta decisión traerá consecuencias jurídicas ya sea para la solución de un conflicto o impugnarlas.

2.2.1.12.3.2. La sentencia como doctrina

El órgano constitucional en sus infinidad de decisiones menciona que al emitir una sentencia es simplemente para dar por concluido una contienda que tienen las partes.

2.2.1.12.3.3. La sentencia como jurisprudencia

Son precedentes que ayudan a formular una decisión, lo cual no estaban mencionados dentro de la demanda; el juez a través de estas guías se ayuda para formalizar una decisión.

2.2.1.12.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.12.4.1. Principio de congruencia procesal

Este principio es de vital importancia para la solución de un conflicto, ya que el juez debe decidir de acuerdo al petitorio de las partes en las que debe ser congruente porque no puede ir más allá de lo peticionado o puntos controvertidos.

2.2.1.12.4.2. Principio de la motivación

Según Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), señala que:

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la sentencia.

La función de la motivación es una garantía esencial contra los abusos de autoridad, la cual está centrado a encaminar el proceso para determinar de una sentencia, esto garantiza el control de la resolución, el convencimiento a las partes del porque la decisión y validar el principio de transparencia.

2.2.1.12.4.2.2. La fundamentación de los hechos

Son fundamentos que describen como sucedieron los hechos; la cual son plasmados como argumento dentro de una demanda; se debe precisar que estos argumentos deben generar convencimiento ante el órgano jurisdiccional, ya que estos relatos serán comprobados con los medios probatorios.

2.2.1.12.4.2.3. La fundamentación del derecho

Los fundamentos de derecho está vinculado con las normas de nuestro ordenamiento jurídico, estos fundamentos debe coincidir con los hechos para describir el derecho vulnerado.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.13. Los medios impugnatorios

Los medios impugnatorios son considerados instrumentos que la ley concede a las partes procesales o los terceros legitimados para que puedan solicitar al juez que; en el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, con la finalidad de que se anule o revoque, de manera total o parcial. Acertadamente (Monrroy, s.f.).

Como elementos principales de la impugnación tenemos:

- Legalidad, es considerado instrumento de naturaleza procesal previstos en la ley.
- Existencia de un perjuicio que debe haber sufrido el sujeto procesal.
- Re-examen, de una decisión judicial con relación a todo un proceso.
- La competencia para efectuar el reexamen: mismo juez o superior jerárquico.
- Efectos, los efectos que causa son los de anulación, revocación, confirmación.

2.2.1.13.1. Fundamentos de los medios impugnatorios

A través de los fundamentos lo que buscan las partes o los terceros legitimados es propiamente dicho impugnar, una resolución en la cual se pueda apreciar algún vicio o error por la que creen ellos no se les dio la razón en cuantos a sus puntos controvertidos dentro de un proceso o del acto procesal en sí, por lo que están en la facultad de pedir que el mismo Juez o en su defecto otro de mayor jerarquía lo revise, teniendo en cuenta que los magistrados no dejan de ser personas y ello quiere decir que se pueden cometer errores en su afán de buscar la verdad legal. Con la finalidad de brindar la paz social. (Monroy, s.f).

2.2.1.13.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral

Los medios impugnatorios son los que a continuación pasamos a detallar:

- ▲ **El recurso de reposición**, viene contra los decretos, el plazo de interposición es de dos días; se interpone ante el órgano que expidió el decreto.
- ▲ **Recurso de apelación**; este procede contra las sentencias (procesos ordinarios, abreviado y de impugnación de aludos arbitrales, económicos). El plazo de interposición es de cinco días hábiles siguientes desde la notificación de las partes.
- ▲ **Recurso de casación**; procede contra sentencias consignados los órganos superiores, que ponen fin al proceso (órganos de segundo grado). Se interpone ante el juez de sentencio, la materia impugnada; con un plazo de interposición de 10 días hábiles siguientes de notificada la resolución que se impugna.
- ▲ **Recurso de Queja**; procede contra la denegatoria de la apelación o de casación. El plazo para la interposición es de tres días de notificada la resolución que deniega. Se interpone ante el órgano superior que conoce el recurso denegado (no procede queja por efecto por efecto en que se concede la apelación,

2.2.1.13.2.1. El recurso de reposición

Este recurso es potestativo, favoreciendo rotundamente al acto administrativo que extingan una relación. Este recurso puede ser presentado contra cualquier acto o resolución administrativo.

2.2.1.13.2.2. El recurso de casación

A través de este extraordinario recurso de casación que tiene por objeto anular una sentencia judicial que contenga una incorrecta interpretación o aplicación de la ley o que haya sido dictada en un procedimiento que no ha cumplido con las solemnidades legales; es decir por un error in indicando o bien error in procediendo respectivamente, cuyo fallo se da a través de la Corte Suprema de Justicia y habitualmente al de mayor jerarquía; como es el caso del Tribunal Supremo. Sin embargo en ocasiones también puede encargarse del recurso un órgano jurisdiccional jerárquicamente superior o en un caso específico. Más aun teniendo en cuenta que el derecho procesal es muy variable en cada país y en el tiempo; podemos resumir la características de la casación de la siguiente manera.

Es un recurso extraordinario. Es decir que la ley admite excepcionalmente y determinadas resoluciones judiciales.

Sus causas están previamente determinadas. Ellas se pueden agrupar, básicamente, en infracciones al procedimiento, es decir errores de forma (error in procediendo) e infracción de Derecho, o sea errores de fondo (error indicando).

Posee algunas limitaciones a su procedencia. Entre otras cosas: la cuantía, sobre todo en casos de derecho civil y los motivos que se pueden alegar.

Según la doctrina y jurisprudencia. Podemos encontrar dos variables en relación a la amplitud de las facultades de revisión de las cuestiones acaecidas en un caso particular.

En la interpretación más clásica. Se le considera un recurso no constituido de instancia, o sea; el Tribunal puede pronunciarse solo sobre cuestiones de Derecho. Dicho de otra m la revisión es más limitada, pudiendo basarse sólo en una correcta interpretación de la ley por parte de los órganos inferiores y nunca revisar los hechos de la causa.

2.2.1.13.2.3. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.1.13.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso; por lo que en el plazo respectivo hubo formulación de recurso de apelación por parte de la demandada. Es así que siendo este proceso, de conocimiento por un órgano jurisdiccional de segunda instancia y teniendo en cuenta las consideraciones pertinentes; este, Confirmó la sentencia de primera instancia; Ordenó la restitución a la demandante a su puesto de trabajo que venía desempeñando.

Expediente N° 00040-2015-0-1511-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Junín.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión del resultado de la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia de primera instancia y asimismo en cuanto a la sentencia de segunda instancia la pretensión fue: respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: la reposición al puesto de trabajo.

2.2.2.2. Ubicación del despido arbitrario y la reposición en las ramas del derecho

Artículo 77°.- Desnaturalización de contratos bajo modalidad

Los contratos de trabajo sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada:

- a) Si el trabajador continuo laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de las prórrogas pactadas, si estas exceden del límite máximo permitido.
- b) Cuando se trata de un contrato para obra determinada o de servicio específico, si el trabajador continúa prestando servicios efectivos, luego de concluida la obra materia de contrato, sin haberse operado renovación;
- c) Si el titular del puesto sustituido, no se reincorpora vencido el término legal o convencional y el trabajador contratado continuare;

d) Cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley.

Considerando, respecto a los requisitos formales para la validez de estos contratos modales; el artículo 72° establece lo siguiente:

Artículo 72°.- Formalidades de los contratos bajo modalidad

Los contratos de trabajo a que se refiere este Título necesariamente deberán constar por escrito y por triplicado; debiendo consignarse en forma expresa su duración y las causas objetivas determinantes de la contratación, así como las demás condiciones de la relación laboral.

Tal como se puede apreciar; todo contrato modal, se debe de incluir la causa objetiva determinante de esta contratación; de no darse esta exigencia se tiene que el contrato esta desnaturalizado y por tanto, se entiende la existencia de un contrato a plazo indeterminado; con la cual el trabajador solo puede ser despedido por una causa justa relacionada con su conducta o capacidad.

Lo expuesto, ya ha sido materia de análisis por parte del Tribunal Constitucional, quien en su calidad de supremo intérprete de la Constitución, ha emitido entre otros, los siguientes pronunciamientos:

Es claro que la legislación protege contra el despido arbitrario al trabajador que labora por 04 o más horas diarias para el mismo empleador y siempre que haya superado el periodo de prueba; 03 meses, para un trabajador regular; 06 meses para el trabajador de confianza y un 01 para trabajador de dirección.

Dentro del artículo 22° de la Constitución Política, proyecta sus efectos sobre la interpretación de su artículo 27°, según el cual; la ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario?, asimismo, el artículo 34° de la LPCL contiene la regulación legal sobre el Despido arbitrario así como su facultad resarcitoria, estableciendo que. Si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa o no poderse demostrar ésta en juicio, el trabajador tiene derecho al pago de la indemnización o la reposición.

2.2.2.3. Instituciones jurídicas previas, para abordar al despido

2.2.2.3.1. La libertad al trabajo

Art. 22.- Protección y fomento del empleo

El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Art. 23.- El estado y el trabajo

El trabajo en sus diversas modalidades, es objeto de detención prioritaria del Estado prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

2.2.2.3.2. El derecho al trabajo

Según Gonzales, (2017). El Derecho al Trabajo, la rama del derecho que se encarga de regular las relaciones que se establecen a raíz del trabajo humano se conoce como derecho laboral. Se trata del conjunto de reglas jurídicas que garantizan el cumplimiento de las obligaciones de las partes que intervienen en una relación de trabajo. Es así que cada primero de mayo se celebra el Día del Trabajador que busca conmemorar a los mártires de Chicago de 1886, que fueron los trabajadores ejecutados por participar en la huelga para conseguir una jornada laboral de ocho horas en Estados Unidos. Tiene entonces un doble origen: por un lado surge gracias a la reacción organizada de los trabajadores (en huelgas, marchas, protestas) y por otro lado surge por la intervención estatal. Ahora el Estado va a limitar la autonomía de la voluntad empresarial para buscar un equilibrio que permita una negociación más pareja entre las partes y ya no se den los famosos contratos por adhesión industriales (donde no había posibilidad negociar, acepto o no y mi Estado no interviene).

2.2.2.4. El contrato de trabajo

2.2.2.4.1. Definición

En el Perú el contrato de trabajo, es un documento a través del cual una persona firmara un contrato con su empleador, el cual será dependiente, asalariado, obrero o empleado, el trabajador es la persona física que se obliga frente al empleador a poner a disposición y subordinar su propia y personal energía de trabajo, a cambio de una remuneración. En el caso de un contrato individual de trabajo se detalla que una persona física (el trabajador) asume el compromiso de realizar ciertas tareas para un apersona jurídica o física (el empleador), bajo dependencia y subordinación de esta.

2.2.2.4.2. Elementos del contrato de trabajo

La doctrina es muy variada respecto a este punto, se considera que los elementos serán de tres tipos:

2.2.2.4.2.1. Elementos genéricos

Son los que corresponden a todo contrato. El art. 140° del Código Civil considera para la validez del acto jurídico los siguientes requisitos los siguientes requisitos: Agente capaz, objeto físico y jurídicamente posible, fin lícito y observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad.

2.2.2.4.2.2. Elementos esenciales

Para la existencia del contrato de trabajo es necesario que concurren los tres elementos esenciales:

a. Prestación personal de servicios.- para que se dé la figura de la prestación de servicios personales, y se configure la naturaleza laboral deben ser prestados en forma personal y directa sólo por el trabajador como persona natural (art. 5° de la LPCL). No puede, pues, delegarse, en principio, su realización a terceros. Sin embargo, la norma contempla la posibilidad que el trabajador sea ayudado por familiares directos que dependan de él, siempre que ello sea usual dada la naturaleza de las labores.

b. Subordinación.- la subordinación, podemos señalar que existe beneplácito en señalar que éste es el elemento distintivo por excelencia; que nos permite distinguir entre un contrato de trabajo y uno de locación de servicios, (...), ya que la idea de la

subordinación que crea el contrato de trabajo pasó a ser para todos los autores el elemento esencial e irreductible de la relación contractual. (Ferrari, 1976).

c. Remuneración.- se entiende por remuneración que la prestación de servicios debe ser remunerada. En tal sentido constituye remuneración para todo efecto legal el integro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que tenga siempre que sean de su libre elección. El monto del dinero que se entregue al trabajador directamente en calidad de alimentación principal como desayuno, almuerzo, o refrigerio que lo sustituya la cena, tienen naturaleza remunerativa. No constituye remuneración computable para efecto de cálculo de los aportes y contribuciones a la seguridad social así como para ningún derecho o beneficio de naturaleza laboral el valor de las prestaciones alimentarias otorgadas bajo la modalidad de suministro indirecto". (Art. 6º, LPCL).

2.2.2.4.2.3. Elementos típicos

Para que se cumpla la figura del elemento típico se requiere que el trabajo se realice en un local o centro de trabajo determinado por el empleador, asimismo que el servicio sea prestado durante la jornada legal o habitual, de la misma forma que el contrato de trabajo haya sido celebrado de manera indeterminada; finalmente que se labore de manera exclusiva para un solo empleador.

2.2.2.4.3. Clases de contrato de trabajo

Según la legislación empresarial peruana, existen tres clases de contratos de trabajo:

2.2.2.4.3.1. Contrato a tiempo indeterminado

Se entiende por contrato de tiempo indeterminado. A la forma de contrato de trabajo que no tiene un término de finalización; generalmente concluye con la jubilación del trabajador, su renuncia, muerte o despido; siempre que se entienda que el contrato es por tiempo indeterminado; salvo prueba en contrario. Asimismo el contrato indefinido es aquel que se acuerda sin establecer límites en cuanto a su duración y permanece vigente en el tiempo hasta que empresa o trabajador lo rompan.

2.2.2.4.3.2. Contrato a tiempo parcial

Es aquel contrato por el que se acuerda la prestación de servicios por parte del trabajador durante un número de horas al día, la semana, Al mes y al año inferior a la jornada de trabajo a tiempo completo.

El contrato a tiempo parcial deberá ser por tiempo indefinido o de duración determinada en los casos que legalmente se permita utilizar esta modalidad de contratación.

2.2.2.4.3.3. Contrato sujeto a modalidad

El Artículo, 4, LPCL, menciona que el contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo intermedio o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la ley establece.

Los contratos de trabajo sujetos a modalidad pueden celebrarse cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa; así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar. Artículo 53, LPCL.

2.2.2.5. Desnaturalización del contrato de trabajo

El Tribunal Constitucional del Perú, (2006). Señala que cuando el trabajador tiene contratos sujetos a modalidad y seguir laborando después del plazo pactado la relación laboral se vuelve indeterminada.

Acertadamente Haro (2010), se refiere, acerca de estos contratos y nos dice que se produce la desnaturalización en los siguientes casos; cuando se sigue laborando luego de haber vencido el plazo. Dicho de otra manera cuando se sigue en el puesto de trabajo para el cual inicialmente fue contratado, luego del plazo vencido.

Se sigue laborando después de las prórrogas o luego de haberse concluido el plazo, en los casos que fueron contratados para la labor específica, pero se sigue trabajando luego de haber concluido, sin renovación cuando el titular del puesto de trabajo no se reincorpora y se sigue laborando luego de haber concluido el plazo o cuando hay simulaciones.

2.2.2.6. Suspensión del contrato de trabajo

Se considera que la suspensión del contrato de trabajo supone la interrupción temporal de la prestación laboral sin que ello se extinga; el contrato entre la empresa y el trabajador, conlleva al cese temporal de las principales obligaciones de las partes que son trabajar y remunerar el trabajo. Y así mismo estas son dos: a) suspensión perfecta b) suspensión imperfecta.

2.2.2.7. Renuncia del trabajador

Se entiende por renuncia del trabajador al acto jurídico unilateral; por el cual una persona manifiesta su voluntad de discontinuar permanentemente el goce de un derecho o extinguir un vínculo jurídico. Dicho de otra manera es cuando el empleado quebranta toda relación laboral, por ser una medida facultativa y vigilada por la ley.

El Tribunal Constitucional del Perú, (2006), señala que cuando el empleado fragmenta toda relación laboral, por ser una medida voluntaria y examinada por la Ley.

En el Artículo 18, LPCL, señala que en caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con 30 días de anticipación. El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador; en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día.

2.2.2.8. El despido laboral

2.2.2.8.1. Definición

Es la acción en el cual el empleador da por concluido una relación laboral con el empleado.

Según Blancas, (s.f.), menciona que este rol decisivo de voluntad es por parte de empleador, en esta ocasión existe causa injusta, creando una extinción del vínculo laboral entre las partes.

Asimismo García citado por Bustamante, (s.f.), define al despido como un acontecimiento unilateral por parte del empresario, que da por finalizado el vínculo laboral.

2.2.2.8.2. Clases de despido laboral

Como clases de despido laboral tenemos los siguientes:

2.2.2.8.2.1. Despido arbitrario

Este despido produce el rompimiento de la extinción del vínculo laboral en el cual genera perjuicio al empleado, de esta forma trayendo consecuencias jurídicas sea en beneficio a favor al empleado o produciendo una indemnización en favor del mismo.

2.2.2.8.2.2. Despido fraudulento

es aquel en el cual se despide al trabajador con ánimo perverso y auspiciado por el engaño, por ende, de manera contraria a la verdad y la rectitud de las relaciones laborales; aún cuando se cumple con la imputación de una causal y los cánones procedimentales; como sucede cuando se imputa al trabajador hechos notoriamente inexistentes, falsos o imaginarios o asimismo se le atribuye una falta no prevista legalmente, vulnerando el principio de tipicidad, o se produce la extinción de la relación laboral con vicio de voluntad o mediante la fabricación de pruebas. (Exp. N° 0976-2001, caso Llanos Huasco, fj. 15 literal).

2.2.2.8.2.3. Despido nulo

El despido nulo es aquel que tiene como motivo principal cualquiera de las clases de discriminación prohibidas por la Constitución o la ley o que vulnere los derechos fundamentales del trabajador.

El cual se encuentra regulado por el art. 29 del Decreto Legislativo N° 728.

2.2.2.8.2.4. Despido justificada

El despido justificado está centrado en un despido normado, quiere decir que el empleador puede despedir al trabajador por causas previstas por la ley, sea por conducta o por capacidad.

2.2.2.9. Reposición laboral

La reposición laboral está destinada a extinguir los efectos lesivos como consecuencia de la configuración de un despido ilegal. Esta decisión se encuentra contenida en un pronunciamiento emitido por la autoridad judicial o el Tribunal Constitucional en los procesos de amparo. Esta figura no solo se agota en el buscar la restitución del vínculo laboral cual fuere suspendido, sino también el pago de las remuneraciones devengadas por el periodo durante el cual el trabajador no percibió remuneración alguna, medida accesoria dispuesta junto con la orden de reposición previo proceso civil.

La reposición no solo busca la eliminación de los efectos del despido sin causa justa, sino, además, la afirmación del carácter continuado del vínculo laboral, constituyendo voluntad de ejercicio entre las relaciones laborales; la cual tendrán permanencia en el tiempo a pesar de los posibles sucesos o eventos que puedan suscitarse durante el transcurso de la misma, evitando el término de dicho vínculo.

La reposición laboral esta figura en dos fases, tal como lo menciona en el siguiente texto, “comporta dos fases diferenciadas: Una primera de carácter instrumental destinada a eliminar los efectos materiales del despido ilegal y una segunda de carácter continuativo que exige del empleador la continuación leal de la relación laboral reanudada. (Elmer Arce O. 2008).

2.2.2.9.1. Principio de continuidad laboral

Este principio es la perduración en el tiempo de la vigencia de la relación laboral, existiendo en caso de dudas, el resolverse a favor de la continuidad del contrato de trabajo. Por lo tanto, las remuneraciones devengados constituyen una manifestación de este principio a través de la perduración del vínculo contractual, por lo tanto, con la orden de reposición se reanuda el vínculo existiendo así una suspensión imperfecta de labores y por consiguiente el pago de las remuneraciones no percibidas. Con la reposición y el pago de los salarios caídos se reanuda el vínculo laboral, culminando la suspensión imperfecta.

La continuidad a través de las siguientes líneas se desprende que en virtud del principio de continuidad, se establece un vínculo duradero entre las partes que forman parte de la relación laboral; es decir, al celebrarse el contrato de trabajo, se presume que existe una vocación entre las partes involucradas en el sentido de que tal relación se conserve en el tiempo, por un periodo indeterminado o indefinido. (Zavala, 2009).

2.2.2.9.2. Principio de la primacía de la realidad

El principio de la primacía de la realidad es aquel que en caso de divergencia entre lo que ocurre en la realidad y lo que se ha plasmado en los documentos, debe darse prevalencia a lo que surge en la práctica, con éste principio se establece la existencia o no de una relación laboral y con ello se procede a la protección que corresponde como tal.

En el Derecho Laboral, existen una serie de principios que buscan proteger a la parte desvalida en la relación laboral, es decir su fin es lograr el trato justo y equitativo en la misma, la cual a diferencia de la relación civil no parte de la concepción de que las partes son iguales, sino que por el contrario, en ella se encuentra una parte en condiciones de desventaja, esto, el trabajador, siendo que con la aplicación de los principios laborales se procura alcanzar la igualdad de las partes en dicha relación.

Este principio nos es de mucha ayuda para establecer o determinar cuándo nos encontramos frente a una relación laboral, la misma que como tal, tiene elementos que van a servir para identificarla, que son: la prestación personal, el pago de una remuneración y la subordinación. La relación contractual existente no puede ser otro que una de naturaleza laboral (no obstante que se pretenda hacer creer que es una relación contractual de naturaleza civil o de otro tipo) y para ello resulta muy útil el principio de la primacía de la realidad.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Dentro de los estándares de calidad está respaldada con el ISO 9001, desde su versión 2008; introduciendo de esta manera el concepto de enfoque basado en procesos. Tal es así que cualquier profesional de los Sistemas de Gestión de la Calidad debe conocer la definición del término proceso.

Carga de la Prueba. Requisito indispensable, que consiste en poner a cargo de un litigante para la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es la facultad de la parte interesada de probar su proposición/obligación procesal a quien afirma o señala (poder Judicial, 2013).

Derechos Fundamentales. Los derechos fundamentales inherentes a la persona humana están contemplados dentro de nuestra Carta Magna, concepto objetivo, esencia de la estructura jurídico político de la constitución.

Distrito Judicial. Se entiende a la sub división territorial, donde un Juez o Tribunal ejerce Jurisdicción, para efectos de la organización del poder judicial (poder Judicial, 2013).

Doctrina. Se entiende por Doctrina al conjunto de enseñanzas u opiniones y tesis de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones a un no legisladas; tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad d los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Es expresa cuando se manifiesta verbalmente; o por escrito o por signos inequívocos.

Expediente. El expediente también llamado una serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden. Así también la definición de expediente varia incluso según el país; en general, se trata de un instrumento administrativo que recopila la documentación imprescindible que sustenta un acto administrativo.

Jurisprudencia. El termino jurisprudencia, que deviene del concepto latino iuris prudentia, se conoce como jurisprudencia al vinculado de las sentencias por parte de la magistratura y la sabiduría que contienen la jurisprudencia es una fuente del derecho, compuesta por los actos pasados de los que ha derivado la creación o modificación de las normas jurídicas.

La Normatividad. El termino hace referencia al establecimiento de reglas o códigos íntimamente frente a cualquier conjunto u estructura; la moral es la formación que tienes o el conjunto o propiamente dicho el conjunto de creencias de un apersona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos, por la tanto la normativa en esos campos son las leyes y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad.(Definiciones, 2011).

Parámetro. El parámetro es considerado como el dato más importante desde el que se examina un tema, una cuestión o un asunto, los parámetros de eficiencia, de perfiles ideales de puestos y las exigencias para cada uno de los puestos han ido cambiando; la dispersión de los casos particulares respecto a su comportamiento medio es un importante parámetro a tener en cuenta en todo fenómeno no estadísticamente considerado. Dicho de otra manera es un dato al cual se puede considerar como imprescindible y orientativo; para lograr evaluar o valorar una determinada situación; a partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. Por dar algunos ejemplos concretos “si nos basamos en los parámetros habituales resultara imposible comprender esta situación”.

Variable. En el caso en estudio la variable viene a ser la sentencia de primera y segunda instancia dentro del expediente N° 00118-2013-0-1511-JM-CI-01, del Distrito judicial de Junín, procesó que comprende la reposición laboral.

Reposición. Hablar de reposición en el territorio peruano es una medida destinada a extinguir los efectos lesivos como consecuencia de la configuración de un despido ilegal; esta decisión se encuentra contenida en un pronunciamiento emitido por la autoridad judicial o el Tribunal Constitucional en los procesos de amparo.

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo de nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: Cuantitativo – Cualitativo

Cuantitativo.- La investigación, se da inicio con el planteamiento de un problema producto de una investigación delimitado y concreto; la cual se ocupa de aspectos específicos que son externos al estudio y el marco teórico es la que guía la investigación la cual es elaborada sobre la base de la revisión de la literatura, la cual proporciona la Operacionalización de la Variable. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo.- Esta investigación se centra en una figura interpretativa la cual está basada en el entendimiento de los significados de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

La investigación cualitativa se centra en las actividades de recolección de datos que se realizaron y organizaron conjuntamente, este análisis sirve para identificar los indicadores de la variable, el objeto de estudio (sentencia) es el producto del accionar humano; el juez como representante del estado dentro de un proceso judicial es quien decide sobre un conflicto sea público o privado.

3.1.2. Nivel de investigación: Explorativo – Descriptivo

Explorativo.- Esta línea de estudio aproxima y explora contextos poco analizados, respecto a la revisión de la literatura revelo que son pocos los estudios que se realiza a la calidad del objeto de estudios (sentencia) y la intención es buscar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & batista, 2010).

Descriptivo.- Este análisis detalla propiedades o características del objeto de estudio (sentencia); el objetivo de la investigación es detallar el fenómeno, centrada en la ubicación de las características específicas. La recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se detalla de forma independiente y conjunta, para después analizarlos. (Hernández, Fernández & batista, 2010).

3.2. Diseño de investigación: No experimental, Transversal, Retrospectivo

No experimental.- Se trata del estudio del fenómeno porque no hubo manipulación conforme se señalo en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejan la

evolución natural de los eventos, ajeno a la evolución de la investigación. (Hernández, Fernández & batista, 2010).

Transversal.- la recolección de datos perteneció a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (supo, 2012; Hernández, Fernández & batista, 2010).

Este análisis no manipulo la variable, por el contrario las técnicas de la observación y el estudio del contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, el texto de los documentos se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

Retrospectivo.- Se trata de planificación y recolección de datos la cual comprende un fenómeno ocurrido en el pasado, en consecuencia no hubo participación del investigador. (Hernández, Fernández & batista, 2010).

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

El objeto de estudio: estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre reposición existente en el expediente N° 00040-2015-0-1511-JM-LA-01, pertenecientes al distrito judicial de Junín – Lima 2018.

Variable: la variable en estudio fue la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre reposición. La Operacionalización de Variable se evidencia con anexo 1.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1. Estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto, porque a cada uno se les asigno un código (A,B,C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Fue, el Expediente N° 00040-2015-0-1511-JM-LA-01, perteneciente al distrito judicial de Junín – Lima 2018. Este expediente es la muestra no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu, 2003).

3.5. Procedimientos de recolección, y plan de análisis de datos

Corresponde destacar que las actividades de recolección de datos y análisis fueron simultáneas la cual se ejecuto por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz y Resendiz Gonzales (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

Este diseño está establecido para la línea de investigación, la cual se inicia con la presencia de recolección de datos. Se acomodan por la escritura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación, la técnica de la observación el análisis de estudio del contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, es utilizado en las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de la sentencia.

3.6. De la recolección de datos

La descripción de la investigación se centra en el recojo de datos, cuyo procedimiento va dirigido a la recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.1 Del plan de análisis de datos

3.6.1.1. Primera etapa: Trata de una actividad abierta y exploratoria, que consiste en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno. Orienta por los objetivos de la investigación; donde cada momento de la revisión y comprensión fue una conquista, este análisis se concreto el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.1.2. Segunda etapa: es más sistematizada cuando trata de recolección de datos también fue una actividad va orienta a la identificación y interpretación de los datos, asimismo, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, con excepción de los datos de identidad de la partes y toda persona particular citados dentro de un proceso judicial la cual en el análisis de estudio van reemplazados por sus iniciales. La cual se evidencia como Anexo 2.

3.6.1.3. Tercera etapa: Es consistente en un análisis sistemático, fue una actividad observacional, al igual que las anteriores, de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático de carácter observacional orientada por los objetivos, articulado los datos con la revisión de la literatura.

3.7. Matriz de consistencia lógica:

Según campos (2010) señala: la matriz de consistencia lógica se presenta de una forma sintética, con elementos básicos que facilite la comprensión del proyecto de investigación existiendo coherencia interna entre las preguntas, objetivo e hipótesis de la investigación” (p. 3)

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagomez, (2013): señalan: “la matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, Variable e indicadores y la metodología” (p. 402).

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

TITULO: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición, en el expediente N° 00040-2015-0-1511-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Junín, Lima, 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACION	OBJETIVO DE INVESTIGACION
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00040-2015-0-1511-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00040-2015-0-1511-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2018.
ESPECIFICOS	Sub problemas de investigación / problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis de la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis de la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho en el proceso?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho en el proceso.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación al principio de la congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación al principio de la congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis de la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis de la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho en el proceso?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho en el proceso.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación al principio de la congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación al principio de la congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.9. Rigor científico

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad del rigor científico, fue necesario minimizar los sesgos y tendencias y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertara el objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia, que se evidencia como (anexo 4).

Finalmente se forma que: la elaboración y validación del instrumento; la Operacionalización de la variable (anexo 1); los procedimientos para la relación, organización y calificación de los datos (anexo 2); el contenido de la Declaración del Compromiso Ético (Anexo 3). El diseño de los cuadros para representar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

Postura de las partes	<p>Enero del año 2011 hasta el mes de Junio del año 2012 ha prestado sus servicios por locación de servicios para los cuales ha presentado recibos por honorarios profesionales. Sobre el particular la recurrente refiere que desde el mes de Julio del año 2012 hasta el 31 de Diciembre del año 2014 ha suscrito contratos por servicio personales sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 276 en forma ininterrumpida para puestamente desempeñar el cargo de secretaria de la gerencia de Planeamiento y supuesto; indica en dicho extremo que su contrato se habría desnaturalizado toda vez que con la resolución de Alcaldía de fecha 17 de Julio del año 2012, le encarga el cargo como responsable de la Unidad Local de Focalización de Hogares, plaza de labores de naturaleza permanente, plaza que además según la Ordenanza N° 015-2013-MDVR, ha sido considerada con el número 102, cumpliendo de esa manera la prestación de servicios personales en forma ininterrumpida por más de un año y que atendiendo al principio de la primacía de la realidad. Su persona ha prestado servicios personales en un cargo de naturaleza permanente por el periodo de dos años y seis meses en forma ininterrumpida.</p> <p>Asimismo, indica que no se encuentra comprendido en ningún de lo supuesto que contempla el artículo 38 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que establece los supuestos para que una persona sea contratada para realizar trabajos de naturaleza temporal o accidental; ya que la demandante, no ha realizado trabajos para obra determinada, tampoco ha realizado labores de proyectos de inversión mucho menos ha reemplazado a personal que se encontraba impedido de prestar servicios.</p> <p>En ese sentido, precisa que con fecha cinco de Enero del año 2015, al apersonarse por la mañana a su centro de labores, en la puerta de ingreso de la comuna demandada un efectivo de serenazgo a quien luego de la constatación policial identifica como A.I.S., le manifestó que no dejaría ingresar a todas las personas que figuran en la lista que se encontraba en su poder, ello en atención a la orden que emanaba de la Oficina de Gerencia. Por lo que con la fecha siete de Enero del año 2015, mediante vía epistolar y de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 5 y numeral 2 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley de Proceso Contencioso Administrativo ha requerido al alcalde a través de una carta Notarial, que en cumplimiento de sus funciones y conforme lo demanda la Ley, cumpla con reponerla en el</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple. 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos faticos expuestos por las partes. Si cumple. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple. 				X							
-----------------------	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>cargo que ostentaba por imperio de lo estipulado en el artículo 1 de la Ley N° 24041, para lo cual conforme a la norma antes citada, la autoridad edil tenía el plazo de 15_dias para cumplir con lo solicitado, sin cumplir con reponerla en el cargo.</p> <p>III.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.- La demandante fundamenta su demanda en lo establecido por el artículo 27 de la Constitución Política del Perú ; el artículo 1 de la Ley N° 24041; numeral 4 del artículo 5 y numeral 2 del artículo 21 del Texto único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584.</p> <p>IV.- FUNDAMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA: Mediante escrito de la fecha 27 de Abril del año 2015, M.A.P.Ch., Procurador Municipal de la M.D.V.R. contesta la demanda incoada contra su Representada manifestando entre otras consideraciones que teniendo en consideración la Casación Laboral N° 10059-2013-Junin, si es posible contratar a un trabajador para un puesto permanente, cuya plaza que ocupa lo tenga titular, mediante la suscripción de contratos para servicios específicos, siempre que medien los supuestos de temporalidad que justifican dicha contratación modal, por lo que, refiere el emplazado que e procedió a contratar al demandante temporalmente para que cubra la plaza que estaba presupuestada y pendiente a que fuera convocada a concurso público para cubrirla para quien en un supuesto gane el concurso, es así que del tenor de los contratos de trabajo firmados con la demandante todos son a plazo determinante ya que en merito a la necesidad se contrataba al personal, observándose así que todos los contratos presentados por la demandante M.T.D.A, tiene un plazo de vencimiento.</p> <p>Así mismo refiere que los motivos que respaldaron la decisión de contratar temporalmente a un trabajador para labores</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>permanentes, es por necesidad del servicio pero a cierto plazo siendo el último contrato celebrado con fecha de vencimiento el 31 de diciembre del 2014, lo que quiere decir que en ningún momento ha existido un despido arbitrario como se alega, toda vez que al 05 de enero del año 2015 ya no existía vínculo laboral entre el demandante y la M.D.V.R. En ese sentido precisa que oportunamente mediante Carta Notarial a la demandante M.T.D.A, se le ha puesto en conocimiento que no existía vínculo alguno y que no se había suscitado despido arbitrario, conforme alega, acto administrativo que no ha sido materia de reconsideración ni de apelación, por lo que; no se ha agotado la vía administrativa.</p> <p>Agrega, que en el caso de autos no ha existido despido arbitrario solo que al cumplimiento de la fecha fijada en el contrato se rompió el vínculo laboral, por haberse culminado el mismo, además precisa que el Decreto de Urgencia N° 113-2009, señala en su quincuagésima segunda disposición final, se autoriza progresivamente el nombramiento de personal en las entidades del sector público, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley cuenten con más de tres años de servicios consecutivos, ocupen plaza presupuestada vacante bajo la modalidad de servicios personales, así como reúnan los requisitos establecidos en las leyes de la carrera correspondiente. Dicho nombramiento no demandara recursos adicionales al tesoro público y se efectuara previo concurso público de méritos, cuya organización será por la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR; en ese sentido, precisa la emplazada que para tener permanencia y lograr la plaza se debió previamente cumplir con las formalidades cual concurso público.</p> <p>Por otra parte, indica que el demandante Ampara su demanda en la Ley N°24041, a lo que debe tenerse presente el Artículo 1° de la referida Ley, le otorga al servidor contratado para labores de naturaleza permanente, determinada estabilidad laboral contra la decisión unilateral del resolver su contrato o cesarlo por razones subjetivas. Es por ello que, dicho servidor solo podría ser cesado o destituido si se evidencia la comisión de una falta grave previo procedimiento administrativo disciplinario. En ese extremo precisa el emplazado que ello no implica que dicho servidor con más de un año ininterrumpido de servicio goce de los mismos derechos de un servidor de carrera o que haya obtenido el derecho al nombramiento, toda vez que dicha condición recién es exigible al tercer año de contratación y solo es que cumple con los requisitos previstos</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el artículo 40 del Decreto Supremo N°005-90-PCM; por ultimo agrega que el hecho que se contrate personal bajo contratos a plazo fijo, ese contrato es temporal, por ello se establece en el propio contrato el plazo, hasta que se cubra la plaza con un concurso público, no solo en el transcurso del tiempo es decir un año.</p> <p>DESARROLLO DEL PROCESO: A fojas sesenta y uno, mediante Resolución numero uno de fecha treinta de marzo del año dos mil quince, se resolvió admitir a trámite la demanda interpuesta por D.A.M.T., contra la M.D.V.R. sobre Procesos Contenciosos Administrativo en la vía del proceso especial, concediéndose el traslado respectivo a la parte emplazada. Mediante resolución número dos de fecha veintiocho de Abril del año dos mil quince, que corre a fojas noventa y cuatro, se resolvió entre otras consideraciones admitir a trámite la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, interpuesta por el Procurador Publico de la M.D.V.R., teniéndose asimismo por contestada la demanda por esa parte y por ofrecidos lo medios probatorios. A fojas ciento treinta y nueve a ciento cuarenta, mediante Resolución número cuatro de fecha dieciséis de Julio del año dos mil quince, se declaró rebelde procesal a la demanda M.D. V.R., infundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa propuesta por el procurador público de la emplazada, saneado el proceso y procediéndose a la fijación del siguiente punto convertidor:</p> <p>a) Determinar si es procedente ordenar la reposición al puesto de trabajo que estaba desempeñando la demandante como Responsable de SISFOH de la Gerencia de Desarrollo Humano y servicios a la Comunidad de la M.D.V.R.</p> <p>A fojas ciento cuarenta y cinco a ciento cuarenta y ocho, corre el Dictamen Fiscal a través del cual se advierte que la demanda debe ser declarada infundada. Siendo ello así, es de observarse que mediante Resolución cinco de fecha seis de octubre del año dos mil quince, se dispone dejar los autos en despacho a fin de emitir la sentencia que corresponda, por lo que; debe ser expedida y;</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas - Docente universidad – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00040-2015-0-1511-JM-LA-01, Del Distrito Judicial de Junín, Lima. 2018

Nota: la búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción de la postura de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA: El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezado; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad y explícita y evidencia congruencia con las pretensiones del demandado, claridad y explícita de los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Motivación de derecho	<p>producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal; satisfaciendo en las partes la necesidad de justicia y de certeza, lo primero proveyéndoles de recursos impugnatorios y lo segundo a través de la cosa juzgada.</p>	<p><i>ni viejos tópicos, argumentando retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>																	
	<p>FUNDAMENTO SEGUNDO: FINALIDAD DE LA ACCION CONTENCIOSA-ADMINISTRATIVA.- Que, tal como lo establece el Artículo 1° de la Ley 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo - la Acción Contencioso Administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política del Perú, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de la actuaciones de la administración pública, sujetas al derechos administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Asimismo el artículo 3° de la citada ley establece que la actuaciones de la administración publicas solo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, salvo en los casos que se pueda recurrir a los procesos constitucionales.</p> <p>FUNDAMENTO TERCERO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO.- Que la revisión de los contratos laborales que obran en autos y que han sido suscritos por las partes procesales, se aprecia que en efecto la accionante ha desempeñado el cargo de Secretaria I, en la Unidad Orgánica de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la M.D.V.R., a partir de Julio del año 2012 hasta Agosto del año 2014 y de Setiembre del año 2014 hasta diciembre del año 2014 suscribe contratos laborales a plazo determinado para el cargo de Técnico de Informática I – Responsable de SISFOH, para la unidad Orgánica de la Sub - Gerencia de Programas Alimentarios.</p> <p>Por otra parte, se evidencia de la revisión de autos que mediante Resolución de Alcaldía 2012 – MDVR/A, de fecha 17 de Julio del año, se resolvió designar a la demandante T.M.D.A. como responsable en el cumplimiento de las tareas propias de la Unidad Local de Focalización de Hogares de la Municipalidad Distrital de Vila Rica, de conformidad a lo dispuesto por la Directiva de Organización y Funcionamiento del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 399-2004- PCM y el Plan Operativo para la Implementación del sistema de Focalización</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(a) normas(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad</i>)(<i>Vigencia en cuanto a su validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, mas al contrario que es coherente</i>). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>). Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecida</i>). si cumple</p>					X												

<p>de Hogares – SISFOH del programa del Vaso de Leche, aprobado mediante el Acuerdo de Consejo N° 051-2009-MDVR. Lo quiere decir, que al tiempo de haber suscrito la recurrente el contrato laboral de secretaria I, para que preste sus servicios en la Unidad Orgánica de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, se expide la Resolución de Alcaldía antes citada a través del cual se le designa un cargo distinto como Responsable del SISFOH y que de las boletas de pago de la accionante se observa que recién apartir de la fecha que suscribe los contratos laborales como Responsable del SISFOH es decir a partir de setiembre del año 2014 hasta diciembre del mismo año, se le abona las remuneraciones mensual correspondientes a dicho cargo; por lo que, no resulta lógico ni coherente que recién a partir de septiembre del año 2014, la demandante haya ocupado el cargo como responsable del SISFOH, cuando dicho cargo debería desempeñarlo desde julio del año 2012 conforme se desprende del tenor de la Resolución de alcaldía N° 173-2012-MDV, de fecha 17 de julio del año 2012; entendiéndose entonces, en atención al principio de la primacía de la realidad que la demandante ha desempeñado en si el cargo como responsable del SISFOH, y no como Secretaria I de la gerencia de planeamiento y presupuesto y que considerando al tiempo que estuvo en el cargo que realmente desempeño, se observa claramente que ha superado el año de labores efectivas que el Artículo 1 de la ley N°24041, dispone al contemplar que: <i>los servicios públicos contratados para labore de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido establecido en el, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15 de la misma ley.</i> Correspondiendo entonces ordenar la restitución de la demandante, recordando que si bien el Artículo 15 citado cuerpo normativo, dispone que el plazo máximo para las renovaciones contractuales de carácter permanente pueden ser hasta por tres años, debe de precisar que el trabajador o la trabajadora podrá continuar laborando incluso cuando se haya superado dicho periodo siempre y cuando no se haya convocado a concurso público dicha plaza o en su efecto la persona incurre en falta administrativa o de otra naturaleza que amerita la no continuación de la renovación contractual previo proceso administrativo conforme a ley.</p> <p>Mencionado lo anterior, es de precisarse que los argumentos vertidos fueron esgrimidos de acuerdo a lo manifestado en la</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Casación N° 005807-2009, expedido por la sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, de fecha veinte de marzo del año dos mil doce.</p> <p><u>FUNDAMENTO CUARTO: EXONERACIÓN DE GASTOS DEL PROCESO.-</u></p> <p>En cuanto a las costas y costo, de conformidad con lo establecido en el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27584, las partes en los procesos contenciosos administrativos no puede ser condenada a su pago.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas - Docente universidad – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Primera Instancia en el Expediente N° 00040-2015-0-1511-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Junín, Lima. 2018.

LECTURA: El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación de derecho, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad, razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, asimismo en la motivación del derecho se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Descripción de la Decisión	<p>través del cual la demandante: M.T.D.A., presenta escrito de variación de domicilio procesal, téngase por variado el domicilio procesal a la AV.: San Martín N° 626-Oxapampa, lugar donde se le noticiara con las resoluciones de la ley. Al escrito de la fecha 15 de diciembre 2015, presentado también por la demandante, a través del cual presenta alegatos, Al Primer y Segundo Otrosí, ESTÉSE a lo resuelto en la presente resolución. TOMESE RAZON HÁGASE SABER.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecida).</i> Si cumple.</p>					X								
----------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas - Docente universidad – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Primera Instancia en el Expediente N° 00040-2015-0-1511-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Junín, Lima. 2018

Nota: la búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA: El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de la congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, resolución nada más que las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes de las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quien le corresponde con las pretensión planteada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso.

Postura de las partes	<p><u>Pretensión Impugnatoria, fundamentos y agravios de la apelación:</u></p> <p>La resolución antes detallada, ha sido impugnada por e demandado Procurador Público de la M.D.V.R., mediante el escrito de folios ciento sesenta y ocho y siguientes, en virtud a los siguientes sustentos:</p> <p>a) El juez de la causa no ha valorado los medios probatorios adjuntados por ambas partes, principalmente las leyes vigentes en nuestro ordenamiento jurídico y el cargo que ostentaba la demandante en la M.D.V.R., asimismo, ha favorecido a la demandante sin advertir que la Constitución Política del Perú, prohíbe el abuso del derecho, vulnerando así el debido proceso.</p> <p>b) No se ha tenido en cuenta lo establecido en el Artículo 2º de la Ley N° 24041 el cual prevé que: no están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar funciones políticas o de confianza.</p> <p>c) Estando a que la demandante ha trabajado en la entidad edil como Técnico en Informática I de la M.D.V.R., es de ver que el mismo es un cargo de confianza conforme señala el Manual de Organización y Funciones aprobado por la Resolución de Alcaldía N° 152-2013-MDVR de fecha 02 de Agosto del 2013. Por tanto, el cargo de la demandante fue un cargo de confianza, por cuanto tenía responsabilidades administrativas que debía informar al Gerente de las gerencias, coordinando directamente con ellos y teniendo la libertad de solamente obedecer y tener trato directo con la Gerencia con su jefe inmediato superior.</p> <p>d) El juez de la causa, no ha valorado el contrato a plazo determinado N° 351-2014- MDVR de fecha 16 de Diciembre al 2014, en tanto, en la sexta cláusula, respecto al plazo manifiesta y dice a la letra, las partes convienen en que el plazo de este contrato es a partir del 01 de noviembre del 2014 al 31 de diciembre del 2014, en la cual se manifiesta claramente que la Municipalidad no está obligada a comunicar al trabajador el término del contrato, extinción del contrato, manifiesta que el presente contrato podrá</p>	<p>1. Evidencia el objeto de impugnación (el contenido explícita de los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación/ o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X								
-----------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

resolverse por las cláusulas de vencimiento del contrato.

OPINION DEL MINISTERIO PÚBLICO

El representante del Ministerio Público, mediante el Dictamen Civil N° 81-2017 que obra a fojas ciento noventa y cinco y siguientes opina que la sentencia apelada sea CONFIRMADA en razón a que en el presente caso, la Juez de la causa, ha realizado una valoración conjunta de todos los medios de prueba que obran en autos, motivándolos debidamente.

II. CONSIDERANDO:

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

PRIMERO: El artículo 1° de la Ley N°24941, dispone que: **“Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma ley.**

Al respecto, se debe tener en consideración también, lo señalado en la Casación N° 3003-2010- Piura, en tanto establece que, la aplicación de dicho Artículo, determinada la verificación de dos requisitos: a) que el trabajador haya realizado labores de naturaleza permanente; y, b) que dichas labores se hayan desarrollado o efectuado por más de un año ininterrumpido.

Asimismo, mediante el precedente vinculante recaído en la Casación N° 005807-2009-Junin, respecto a la Casación antes citada, la Corte Suprema en cuanto a cómo debe entenderse él: **“(…) que tenga más de un año ininterrumpido de servicios…”**; ha establecido, que:

“Se considera que las breves interrupciones de los servicios prestados, por servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, no afectan el carácter ininterrumpido de dichos servicios si las interrupciones han sido promovidas por la Entidad Pública empleadora para desconocer el derecho del trabajador a la protección frente al despido, que brinda la Ley N° 24041; Siendo que dichos servidores no puedan ser cesados ni destituidos sino por las causales previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276

<p>y con sujeción al procedimiento establecido en dicha norma.”</p> <p>SEGUNDO: En ese sentido, es del caso considerar que la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema mediante Casación Laboral N° 12475-2014, ha establecido que no se aplica el llamado Precedente Huatuco, (STC 5057-2013-PA/TC-Junín), en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cuando se busque la nulidad del despido alegado que los motivos fueron de discriminación, situación de embarazo, afiliación sindical y los otros supuestos contenidos en el artículo 29 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral y leyes especiales. b) <u>Cuando el trabajador afectado sea servidor público acogido al régimen laboral publico Decreto Legislativo N° 276 o incluidos en la Ley N° 24041 servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan mas de un año ininterrumpido de servicios.</u> c) Cuando el trabajador demandante sea obrero municipal sujeto al régimen laboral de la actividad privada. d) Cuando el trabajador perjudicado haya mantenido el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS). e) Cuando el trabajador afectado sea servidor público conforme a la Ley del Servidor Civil. f) Cuando el trabajador demandante sea un funcionario, político, funcionario de dirección o de confianza. 														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas - Docente universidad – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Primera Instancia en el Expediente N° 00040-2015-0-1511-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Junín, Lima. 2018

LECTURA: el cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción y la postula de las partes, que fueron de rango: **alta y muy alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezado; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. No se encontraron. Por su parte, en la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; la claridad; la evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con fundamentos facticos/jurídicos que sustenta la impugnación.

<p style="text-align: center;">Motivación de derecho</p>	<p>más de un año ininterrumpido de servicios, no puede ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas por ley; se tiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desde el 02 de Julio del año 2012 hasta el 31 de agosto del año 2014; la recurrente ha celebrado contrato a Plazo Determinado en el cargo de “Secretaria I de la Unidad Orgánica – Gerencia de Planeamiento y Presupuesto”. • Desde el 01 de setiembre del año 2014 hasta el 31 de diciembre del año 2014; la recurrente igualmente ha celebrado Contratos a Plazo Determinado en el cargo de “Técnico en Informática I Responsable de SISFOH de la Unidad Orgánica Sub Gerencia de Programas Alimentarios”. <p>QUINTO: En ese sentido, habiendo delimitado el periodo de trabajo desarrollado por la demandante, es del caso indicar que el régimen laboral en el cual ha venido laborando la demandante, no es uno del régimen privado dentro de la administración pública, esto por cuanto conforme obra de los contratos de trabajo celebrados, a la demandante, es uno perteneciente al régimen laboral de la actividad pública- Decreto Legislativo N° 276, circunstancias por los cuales, en principio cabe precisar que no le es de aplicación el precedente vinculante recaído en 1 a) STC N°5057-2013-PA/TC, conocida como el precedente Huatuco, en tanto, como se indica en ella, no aplica, “b) cuando el trabajador afectado es servidor público acogido al régimen laboral público (Decreto Legislativo N°276) o incluido en la Ley N°24041 (servidores publico contratados para labores de naturaleza permanente, que tenga más de un año ininterrumpido de servicios)”.</p> <p>SEXTO: En ese sentido, podemos afirmar que las labores para las cuales fue contratada la recurrente han sido en primer lugar, contratos de carácter permanente; no solo por la continuidad en la prestación de servicio, sino también porque la actora, se ha desempeñado como secretaria (por un periodo de más de dos años) y en el cargo de Técnico de Informática I – responsable de SISFOH</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentando retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>													
	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(a) normas(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad</i>)(<i>Vigencia en cuanto a su validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, mas al contrario que es coherente</i>) si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>). Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecida</i>). Si cumple.</p>					X									

<p>(por más de cuatro meses), <i>realizando labores inherentes al cargo encomendado</i> (ver clausula octava del contrato a plazo determinado), de los cuales se puede advertir, que en modo alguno podrían ser comprendidas como labores de gerencia o de confianza. Siendo del caso resaltar que la misma, se ha mantenido en un tiempo mayor a un año desarrollando las labores antes detalladas, circunstancias por los cuales, no se encuentra dentro de los supuestos del Artículo 2° de la Ley N°24041, toda vez, que siguiendo el criterio establecido en la Casación Vinculante N° 874-2010- DEL SANTA, en el caso de autos, en los puestos de Secretaria I y Técnico en informática I, que ocupó la recurrente, no se evidencia que estuvo en contacto directo con funcionarios que ocuparan cargos políticos dentro de la administración, es decir, que la demandante no trabajó en relación directa con el Alcalde de la Municipalidad efectuando una labor de gestión o gerencial.</p> <p>SEPTIMO: De otro lado, en cuanto a que por los contratos a plazo fijo bien podría despedirse a la accionante; debe decirse que en caso de la recurrente, no podría admitirse tal supuesto; ya que, tal como ha establecido la Corte Suprema en la Casación N° 10059-2013-Junin, ha señalado que si se puede contratar personal de manera temporal para labores permanentes que no tengan titular, sin embargo, también es cierto que en esa Casación se señaló, que ello es posible siempre y cuando en los contratos se indicara << con claridad los motivos que respalden la decisión de contratar “temporalmente”>>, supuesto que no se condice con el caso de autos, toda vez, que revisados los actuados, no se consignan con claridad los motivos que respalden la decisión de contratar temporalmente a la demandante en una plaza de carácter permanente; y siendo así, dicho proceder tampoco podría servir de sustento para desvirtuar el hecho que la demandante, al momento de su cese, ya que se encontraba bajo los alcances del artículo 1° (16 la Ley N° 24041, por haber trabajado por más de un año ininterrumpido para la entidad demandada y en una plaza que es de naturaleza</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>permanente, más aun, teniendo en cuenta que los contratos suscritos , se ha indicado que "...la contratación de dicho servidor es para realizar labores administrativas de naturaleza permanente..."</p> <p>OCTAVO: En ese sentido, estando a que la demandante sobrepase en demasía el año de prestación de servicios de manera ininterrumpida, siendo servidor público contratado para labores de naturaleza permanente, no puede ser cesado ni destituido sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el, sin perjuicio de lo dispuestos en el Artículo 15° de la misma ley, asimismo, tampoco puede negársele su reincorporación como trabajador de la Municipalidad Distrital demandada, en tanto, se ha desconocido que la demandante se encontraba bajo los alcances de la Ley N° 24041.</p> <p>NOVENO: En tal sentido, teniendo en cuenta que los fundamentos del recurso de apelación en modo alguno, han desvirtuado los sustentos de la sentencia apelada, es del caso confirmar la resolución venida en grado.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas - Docente universidad – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00040-2015-0-1511-JM-LA-01, Del Distrito Judicial de Junín, Lima. 2018

Nota: la búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA: El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación de derecho, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Descripción de la Decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecida).</i> si cumple.</p>													
----------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas - Docente universidad – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00040-2015-0-1511-JM-LA-01, Del Distrito Judicial de Junín, Lima. 2018

Nota: la búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizo en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA: El cuadro 6, revela que la **calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de la congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas pretensiones formulada en el recurso impugnatorio, resolución de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes de las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad evidencia correspondiente con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración, no se encontró.

CUADRO 7: Calidad de sentencia de primera instancia sobre reposición; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00040-2015-0-1511-MJ-LA-01, del Distrito Judicial de Junín. Lima. 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7-8]	Alta					
							X		[5-6]	Mediana					
							X		[3-4]	Baja					
							X		[1-2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9-12]	Mediana					
							X		[5-8]	Baja					
							X		[1-4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta					
							X		[7-8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5-6]	Mediana					
							X		[3-4]	Baja					
					X	[1-2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas - Docente universidad – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Primera Instancia en el Expediente N° 00040-2015-0-1511-JM-LA-01, del distrito judicial de Junín, Lima. 2018

LECTURA. Cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reposición, según los parámetros normativos, doctrinario y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00040-2015-0-1511-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Junín, Lima. 2018, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Donde el rango de calidad de: la introducción y la postura de las partes, fueron: **muy alta y muy alta**; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **muy alta y muy alta**, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **muy alta y muy alta**, respectivamente.

CUADRO 8: Calidad de sentencia de segunda instancia sobre reposición; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00040-2015-0-1511-MJ-LA-01, del Distrito Judicial de Junín. Lima. 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]				
CALIDAD DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción		X				7	[9-10]	Muy alta						36	
		Postura de las partes								[7-8]							Alta
										[5-6]							Mediana
									X	[3-4]							Baja
										[1-2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17-20]	Muy alta							
							X		[13-16]	Alta							
		Motivación del derecho					X	20	[9-12]	Mediana							
							X		[5-8]	Baja							
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5			[9-10]							Muy alta
							X			[7-8]							Alta
		Descripción de la decisión					X	9	[5-6]	Mediana							
						X			[3-4]	Baja							
									[1-2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas - Docente universidad – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00040-2015-0-1511-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Junín, Lima. 2018

LECTURA. Cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reposición, según los parámetros normativos, doctrinario y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00040-2015-0-1511-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Junín, Lima. 2018, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción y la postura de las partes, fueron: **baja y muy alta**; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **muy alta y muy alta**, y finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **muy alta y alta**, respectivamente.

4.1. Análisis de resultado

Con esta investigación se determino los resultados de la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre Reposición del Expediente N° 00040-2015-0-1511-JM-LA-01, pertenecientes al Distrito Judicial de Junín. Cuyos resultados fueron de rango *muy alta* y *muy alta* calidad respectivamente; esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

En concordancia a la sentencia de primera instancia

La sentencia de primera instancia fue emitida por un el juzgado mixto de Oxapampa, su calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En la parte expositiva se determino su calidad fue de rango muy alta. Se determino de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad en la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Continuamente, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes, claridad y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

En la parte expositiva se evidenciaron que cumple con las normativas previstas en las normas del Artículo 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil. (Cajas, 2008). En cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; lo

cual liminalmente permite identificar a los actores del problema, es así que en la sentencia es el pronunciamiento del juez sobre las pretensiones de las partes.

En la descripción de proceso, los actos procesales más notables, lo que permite inferir que el juez responsable de la causa, inspecciono los actuados, desempeñando la doctrina expuesta por Bustamante, (2001). El menciona que el debido proceso, debe encaminar para una buena decisión y amparar que fluya realmente su eficacia para las partes y en función exacta a estos hechos, de manera que se obtengan un juzgamiento justo e imparcial. Asimismo con la postura de las partes, la sentencia explicito las pretensiones planteadas por ambas partes, dejando clara los problemas a resolver, acercándose a lo que muestra Fairen (2015), quien testifica que es importante explicitar que se plantea o cual es el interés, lo cual evidentemente proviene de la voluntad de las partes; a lo cual se denomina pretensión (Vásquez, 2008). Finalmente, el uso de términos claros y fundamentos entendibles, con los cual se asegura el entendimiento se la sentencia, toda vez que la claridad se constituye en un requisito de calidad y a su vez, garantiza que los reales destinatarios de la decisión lo comprendan, conforme sugieren Águila (2007) y Cajas (2008), respectivamente.

2. En la parte considerativa se determino que su calidad fue de rango muy alta.

En la motivación de los hechos y el derecho, la calidad fueron de rango **muy alta y muy alta** respectivamente (Cuadro 2).

El estudio de la motivación de los hechos, se encontraron 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y claridad.

El estudio a la parte considerativa se justifico que si cumple con la motivación de los hechos y el derecho, de esta forma efectuándose así el principio de la motivación de las resoluciones judiciales: Rodríguez, Lujan y Zavaleta (2006), mencionan que este principio es nada más que el conjunto de raciocinio de hecho y de derecho ejecutados por el juez, en los cuales afirma su decisión.

La motivación del derecho en lo cual se evidencia que aplicación de normas se ha hecho de acuerdo a las pretensiones establecidas en la veredicto, lo que coincide con la valoración de Cajas (2008). Señala que en la parte considerativa se da la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto.

Este estudio puede estar motivando que hubo una adecuada destreza por parte del juez de cumplir con la puntualidades aplicables en la preparación de la sentencia, en lo que respecta a la parte considerativa, puesto que registra los datos indispensables para orientarse que tal sentencia, pertenece o corresponde a tal proceso, como aseguran su comprensión, y haciendo una clara motivación de hecho y de derecho posiblemente, la razón de esta evidencia sea la técnica de juzgados, la exhaustividad que le impuso al momento de motivar la sentencia en la parte considerativa, provocado también por las condiciones que hubo en el instante de sentenciar, o también es producto de la experiencia y la adquisición de habilidades para la redacción.

3. En la parte resolutive se determino que su calidad fue de rango muy alta. La calidad de la aplicación de la correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 3).

En, **la aplicación del principio de congruencia** se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos, la resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que las pretensiones ejercitadas, con relación a las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, la claridad y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.

En este estudio es la parte donde se encuentra el objeto del proceso y sobre todo los puntos que hayan sido objeto de cargo y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia). La parte resolutive justifico que el juez resuelve todas las pretensiones formuladas sin ir más allá de lo pedido, cumpliendo de este modo el principio de la congruencia (Ticona, 1994).

Finalmente en la descripción del proceso, se evidencio que cumple con mencionar de manera clara la decisión de la sentencia, como señala Vásquez y Pues el Juez debe formular su decisión declarando el derecho controvertido, en el cual este mandato debe condenar o absolver la controversia en todo o en parte; el juez congruente en cuanto a lo que decide y ordena. (Loayza, 2011).

En relación a la sentencia de segunda instancia

Esta sentencia de segunda instancia fue emitida por el Juzgado Mixto Descentralizada de La Merced - Chanchamayo, el expediente N° 00040-2015-0-1511-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Junín. Esta calidad fue de rango muy alta de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadros 8).

Su calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango **alta, muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En la parte expositiva se determino que su calidad fue de rango muy alta.- Esta calidad es de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango **baja y muy alta**, respectivamente (Cuadro 4).

La calidad en la introducción se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el asunto, el encabezamiento evidencia (individualización de la sentencia). Evidencia aspectos del proceso y la claridad; mientras que en el encabezamiento, no se encontró, de igual forma la postura de las partes se encontraron 5 de 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, la claridad, evidencia el objeto de la impugnación, explica y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante.

Según Talavera, (2011), señala que en esta parte al igual que en la sentencia de primera instancia, la parte de la introducción de la resolución sugiere que debe constar: a) lugar y fecha del fallo; b) el numero de orden de la resolución; c)

indicación del delito y del demandado, así como las generales de ley del demandado, es decir sus nombres y apellidos completos, edad, estado civil, profesión, etc, d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado o magistrados.

5. En la parte considerativa se determinación que su calidad fue de rango muy alta.- La calidad de la motivación de los hechos y derecho, que fueron de rango **muy alta y muy alta** respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

La motivación de los hechos se muestra en la fundamentación de los hechos valorando los medios probatorios y la fiabilidad como señala Cajas (2008), relacionado como refiere Linares (s.f.). Quien refiere que la prueba tiene como objetivo de producir la convicción de la existencia o inexistencia de los hechos firmados. Finalizando así, que el magistrado no se baso únicamente en analizar una sola prueba sino en su conjunto, obteniendo así una decisión clara y concisa.

La motivación del derecho se demostró en la aplicación de las normas se ha hecho de acuerdo a las pretensiones constituidas en la sentencia, con lo que coincide en la calificación de cajas (2008). El refiere que en la parte considerativa se da la fundamentación de las normas a aplicarse.

6. En la parte resolutive se determino que su calidad fue de rango muy alta. La calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango **muy alta y alta**; respectivamente (Cuadro 6).

El estudio de la aplicación del principio de congruencia se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las prestaciones formuladas en el recurso impugnatorio; relación nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso, la claridad y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, mientras que aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia respectivamente.

En la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, mención expresa clara, mientras que 1: mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración, no se encontró.

Según Cajas (2008). Señala que la parte resolutive de la sentencia evidencia la medida que el órgano jurisdiccional ha manifestado frente a los conflictos de intereses. Afirmando que el uso de términos claros y fundamentos entendibles, con lo cual se certifica el entendimiento claro de la decisión en las sentencia según menciona Águila (2007).

Estos análisis encontrados en las sentencias en este trabajo de investigación, la cual corresponder hacer demás investigaciones para determinar sus causas, es decir el nivel descriptivo, por lo que se recomienda hacer estudios de carácter explicativo, para desarrollar un mejor entendimiento.

5. Conclusiones

Se concluyo que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición en el Expediente N° 00040-2015-0-1511-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Junín, Lima 2018, fue de rango **muy alta y muy alta** de calidad respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudios. Cuadro 7 y 8.

5.1. Respecto a la sentencia de primera instancia

Se concluyo que fue de rango **muy alto**: se determino en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente. **Cuadro 7 los resultados de los cuadros 1, 2 y 3.** Esta sentencia fue emitida por el Juzgado Mixto de Oxapampa, donde se ordena a la parte demandada reponer al demandante en su puesto de trabajo que venía desempeñando.

5.1.1. En la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fueron de rango muy alta.

En la introducción se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el asunto; los aspectos del proceso; la claridad, el encabezamiento; la individualización de las partes. Asimismo, en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: el contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; el contenido explicita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la demandada; el contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y explicita los aspectos específicos respecto los cuales se va resolver; y la claridad.

5.1.2. En la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron de rango muy alta.

En el estudio de la motivación de los hechos se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la

fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y de las máximas de la experiencia; y la claridad.

5.1.3. En la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta.

El análisis de la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas; el contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas al debate en primera instancia; y la claridad y el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia

Se concluyo que su calidad, fue de rango **muy alta**; conforme los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicadas en el presente trabajo de investigación.

Esta sentencia fue emitida por la sala mixta descentralizada de la merced – Chanchamayo, donde se resolvió confirmar la sentencia contenida en la resolución número seis del trece de Junio. Confirmar la sentencia venida en grado de apelación.

5.2.1. En la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fueron de rango muy alta.

En, la introducción se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el asunto la individualización de las partes (individualización de la sentencia); los aspectos del proceso, y la calidad sin embargo el encabezamiento no se encontró.

Asimismo la postura de las partes se encontró 5 parámetros previstos: evidencia del objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la claridad, evidencia la

pretensión(es) de quien formula la impugnación, la cual evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria.

5.2.2. En la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron de rango muy alta.

En, la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencia la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencia la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia la valoración conjunta, las razones evidencia la aplicación las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo en la motivación de derecho se hallaron los 5 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones del las partes en el caso de estudio, las razones orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

5.2.3. En la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta.

En la aplicación del principio de congruencia se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a debate, en segunda instancia, y la claridad; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa.

Asimismo en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, mientras que 1: mención expresa y clara a quien

le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración, no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Águila Grados, G.** (2007). *El ABC del Derecho Procesal*. Editorial san marcos E.I.R.L., editor. P. 137.
- Alzamora, L.** (2001). *El derecho al trabajo*, Lima: Editorial el Búho.
- Alzamora, M.** (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.). Lima EDDILI.
- Ayvar Roldan, C.** (2016). *Los principio procesales en la nueva ley procesal del trabajo*. Recuperado en Marzo 11, 2016. Pagina Web. Disponible en: <http://derechopedia.pe/mas/derecho-laboral/134-los-principios-procesales-en-la-nueva-ley-procesal-del-trabajo>.
- Alsina (s.f.), Formas de Terminación del Proceso.** Recuperado en: <https://temasdederecho.wordpress.com/tag/concepto-de-sentencia/>
- Arango, Pacori C.** (s.f.), *Las Pretensiones en el Proceso Contencioso Administrativo del Perú*. Recuperado en: <https://corporacionhirmservicioslegales.blogspot.com/2012/05/las-pretensiones-en-el-proceso.html>
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- Cajas, W.** (2008). *Codigo Civil y Otras Disposiciones legales* (15 ed.) Lima: Editores RODHAS.
- Casal, J y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipo de muestreo*. CReSA. Centro de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitati Anatomia Animals, Universitat Autonoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

- Campos, W.** (2010). *Apuntes de Metodología de la investigación científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Carlos Arellano García (s.f.)**, “competencia” Recuperado en: <http://tareasjuridicas.com/2016/02/21/que-es-la-competencia/>
- Couture, E.** (2002). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Coaguilla, J.** (s.f.). Los puntos controvertidos en el proceso civil. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Carrión, (s.f.)**, *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <https://www.monografias.com/trabajos15/proceso-civil/proceso-civil.shtml>
- C. Rojas P. (s.f.)**, *Breves Consideraciones Sobre La Prueba En El Proceso Contencioso Administrativo Peruano*. Recuperado en: <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/breves-consideraciones-sobre-la-prueba-en-el-proceso-contencioso-administrativo-peruano/>
- Diccionario de la real academia española** (2012). Recuperado de: <http://www.rae.es/rae.html>
- Definiciones** (2011). *Buscando definiciones*. Recuperado en marzo 10, 2016. Pagina Web. Disponible en: <http://www.definicionesde.com/s/parametro/1/>
- Eloy Espinosa-Saldaña Barrera (s.f.)**, *Proceso Contencioso Administrativo Peruano: Evolución, Balance y Perspectivas*. Recuperado en: <file:///C:/Users/PD%20VR%20CLIENTE%201/Downloads/13541-53918-1-PB.pdf>

Fairen, G.V. (2015). *Teoría General de Derecho Procesal*. (Libro en Línea). Recuperado 18 Marzo 2016. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?1=965>

F. Gloresgómez G. y G. Carvajal M. (2013). *Nociones de Derecho*. Editorial Porrúa. Año. (Página 241). Recuperado en: <http://tareasyjuridicas.com/2017/01/21/10-conceptos-de-derecho-laboral-que-debes-conocer/>

Gaceta Juridica, (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del país. T-II. (1ra. Edic.). Lima.

Guía laboral (2012). *El despido*. Recuperado en marzo 20, 2016. Pagina Web. Disponible en: http://www.ingenierosnavales.com/GUIA%20LABORAL%Y%20FISCAL/pdf/capitulo6_apdo5.pdf

Hanco, I. A. (2010). *Principios y derechos de la función jurisdiccional*. [Libro en Línea]. [Consultando: 18, Marzo, 2016]. Disponible en: <http://es.scribd.com/doc/28944133/PRINCIPIOS-DE-LA-FUNCION-JURISDICCIONAL#scribd>

Hernández Sampieri, R., Fernández C. y Batista P. (2010) *Metodología de la Investigación* (5ta Edición) Mexico: editoria Mc Graw Hill.

Isipedia (2015). *El proceso Laboral*. Recuperado en marzo 10, 2016. Pagina web. Disponible en: <http://derecho.isipedia.com/optativas/derecho-procesal-del-trabajo/04-el-proceso-laboral>.

Julián Pérez Porto, (2017). *El debido proceso* Recuperado en: <https://definicion.de/debido-proceso/>

La constitución comentada. (s.f). *Obra colectiva escrita por 117 autores destacados juristas del país*. Tomo: II. GACETA JURIDICA. Lima. Perú.

Lenise Do prado, M., Quelopana del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Resendiz Gonzales, E. (2008). El diseño en la Investigación Cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Seri PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp. 87-100). Washinton: Organización Panamericana de la Salud.

Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo Ley 27584. Recuperado en: <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/pe/pe038es.pdf>

Ley de productividad y competitividad laboral. 1(3), p. 1-20. 2006. Recuperado de: <http://alertacontraelracismo.pe/wp-content/uploads/2013/01/D-S-03-97-TR-TUO-de-la-ley-de-productividad-y-competetividad-laboral-D-L-No-728.pdf>

Martel Chang. R.F. (s.f). *Conceptos generales del derecho procesal.* (Tesis UNMSM) P.1-15 Recuperado en: http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicacion/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.

Monrroy (s.f.), *Los puntos controvertidos en el Proceso Civil.* Recuperado en: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>

Neka (2012). *La obligación de motivar las sentencias.* Recuperado en marzo 20, 2016. Pagina Web. Disponible en: <http://derecho-acostaciones.blogspot.pe/2012/08/obligacion-de-motivar-las-sentencias.html>

Neves, Z. (1999). *El despido arbitrario en el Perú.* Lima Editores, Edición El Búho.

Ñaupas, H.; Majia, E. Novoa, E y Villagomez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e imprenta de la universidad nacional mayor de san marcos.

Poder judicial (2007). *Diccionario jurídico*, recuperado de:
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

P. Posada, G. (s.f.), “*Comentarios A La Ley Del Proceso Contencioso Administrativo*”, ARA Editores, Lima, 2006, p. 175, citando a **Jesús Gonzáles Pérez**. **Recuperado en:**
<https://trabajadorjudicial.wordpress.com/breves-consideraciones-sobre-la-prueba-en-el-proceso-contencioso-administrativo-peruano/>

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*.
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p?=194> (23.11.2013).

Quispe (2013). *La adecuada Valoración de la prueba*. Recuperado en marzo 5, 2016. Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos93/valoracion-prueba-valoracion-prueba.shtml>.

Quijada, V.H. (2006). *Principios Procesales Constitucionales Peruanos*. Recuperado en marzo 18, 2016. Pagina Web. Disponible en: http://www.monografias.com/usuario/perfiles/victor_hugo_quijada_tacuri_2/monografias.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima-Perú. Editorial Printed in Perú.

Rahmenn Espinoza, F. (2012). *La Motivación escrita de Resoluciones Judiciales*. Recuperado de: <http://www.buenastareas.com/perfil/rahmenn/>

R. Jiménez, Vargas, Machuca, (s.f.), *Los Principios del Proceso Contencioso Administrativo*. **Recuperado en:**
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/viewFile/13543/14168>

Salas Ferro, Jaime Juaps (s.f.), *Las pretensiones en el proceso contencioso administrativo*. **Recuperado en:**
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6058bb8047544a64bf21ff6da8fa37>

d8/12.+Salas+Ferro.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6058bb8047544a64bf21ff6da8fa37d8

Sosa, J.L. (2011). *Introducción a los medios probatorios*. Recuperado en marzo 19, 2016. Pagina Web. Disponible en: <http://estudiososa.blogspot.pe/2011/07/introduccion-los-medios-de-prueba.html>

Saldaña (s.f.), “*el proceso contencioso administrativo en el Perú: actual estado de la cuestión*” Recuperado en: <http://derechoydebate.com/admin/uploads/5592b81c0ab2f-eloy-espinoza-saldae-el-proceso-contencioso-administrativo.pdf>

TUO del Código Procesal Civil Peruano (s.f). Recuperado de: <http://www.iberred.org/sites/default/codigo-procesal-civil-per.pdf>

Ticona, V. (1994). *Análisis y Comentario al Código Procesal Civil*. Arequipa Editorial: Industria Grafica Liberia Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Tribunal Constitucional (2006). *Jurisprudencia y doctrina constitucional laboral*. Lima-Perú. Palestra. Recuperado de: http://www.tc.gob.pe/tc/private/adjunto/cec/publicaciones/publicacion/juris_doctrina_constlaboral.pdf

Vásquez, F. Loayza, D. (2011). *Línea de Investigación*. Recuperado en: <http://erp.uladech.edu.pe./archivos/03/03012/documentos/repositorio/2012/01/06/000180/00018020130131123058.pdf>.

Vásquez Laguna J. (2008). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima. Perú

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

SENTENCIAS DE PRIMERA

JUZGADO MIXTO - Sede Oxapampa
EXPEDIENTE : 00040-2015-0-151 1JM-LA-01
MATERIA : OTORGAMIENTO DE PENSION
JUEZ : M.G.J.F.
ESPECIALISTA : PORRAS OLARTE YHERI
DEMANDADO : M.D.V.R.
: PROC. PÚBLICO DE LA M.D.V.R.
DEMANDANTE : M.T.D.A.

SENTENCIA N° - 2016-LA

Resolución N° SEIS:

Oxapampa, trece de Junio
Del año dos mil dieciséis.-

I.- VISTOS:

A fojas cincuenta y tres a cincuenta y nueve M.T.D.A, interpone demanda sobre proceso contencioso administrativo laboral, demanda que dirige contra la M.D.V.R, representada por el señor Alcalde J.E.I.A, con cargo a notificarse al señor Procurador de la M.D.V.R, solicitando:

- b) La resolución al puesto de trabajo que estaba desempeñando en el cargo de Responsable de SISFOH, en la Gerencia de Desarrollo Humano y Servicios a la Comunidad, de haber sido objeto de despido incausado.

II.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

La recurrente refiere entre otra consideraciones que ha estado laborando en la M.D.V.R desde Enero del año 2011 hasta el 31 de Diciembre del año 2014 precisando que desde el mes de Enero del año 2011 hasta el mes de Junio del año 2012 ha prestado sus servicios por locación de servicios para los cuales ha presentado recibos por honorarios profesionales. Sobre el particular la recurrente refiere que desde el mes de Julio del año 2012 hasta el 31 de Diciembre del año 2014 ha suscrito contratos por servicio personales sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 276 en forma ininterrumpida para puestamente desempeñar el cargo de secretaria de la gerencia de Planeamiento y supuesto; indica en dicho extremo que su contrato se habría desnaturalizado toda vez que con la resolución de Alcaldía de fecha 17 de Julio del año 2012, le encarga el cargo como responsable de la Unidad Local de Focalización de Hogares, plaza de labores de naturaleza permanente, plaza que además según la Ordenanza N° 015-2013-MDVR, ha sido

considerada con el número 102, cumpliendo de esa manera la prestación de servicios personales en forma ininterrumpida por más de un año y que atendiendo al principio de la primacía de la realidad. Su persona ha prestado servicios personales en un cargo de naturaleza permanente por el periodo de dos años y seis meses en forma ininterrumpida.

Asimismo, indica que no se encuentra comprendido en ningún de lo supuesto que contempla el artículo 38 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que establece los supuestos para que una persona sea contratada para realizar trabajos de naturaleza temporal o accidental; ya que la demandante, no ha realizado trabajos para obra determinada, tampoco ha realizado labores de proyectos de inversión mucho menos ha reemplazado a personal que se encontraba impedido de prestar servicios.

En ese sentido, precisa que con fecha cinco de Enero del año 2015, al apersonarse por la mañana a su centro de labores, en la puerta de ingreso de la comuna demandada un efectivo de serenazgo a quien luego de la constatación policial identifica como A.I.S., le manifestó que no dejaría ingresar a todas las personas que figuran en la lista que se encontraba en su poder, ello en atención a la orden que emanaba de la Oficina de Gerencia. Por lo que con la fecha siete de Enero del año 2015, mediante vía epistolar y de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 5 y numeral 2 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley de Proceso Contencioso Administrativo ha requerido al alcalde a través de una carta Notarial, que en cumplimiento de sus funciones y conforme lo demanda la Ley, cumpla con reponerla en el cargo que ostentaba por imperio de lo estipulado en el artículo 1 de la Ley N° 24041, para lo cual conforme a la norma antes citada, la autoridad edil tenía el plazo de 15_días para cumplir con lo solicitado, sin cumplir con reponerla en el cargo.

III.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.- La demandante fundamenta su demanda en lo establecido por el artículo 27 de la Constitución Política del Perú ; el artículo 1 de la Ley N° 24041; numeral 4 del artículo 5 y numeral 2 del artículo 21 del Texto único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584.

IV.- FUNDAMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA: Mediante escrito de la fecha 27 de Abril del año 2015, M.A.P.Ch., Procurador Municipal de la M.D.V.R. contesta la demanda incoada contra su Representada manifestando entre otras consideraciones que teniendo en consideración la Casación Laboral N° 10059-2013-Junin, si es posible contratar a un trabajador para un puesto permanente, cuya plaza que ocupa lo tenga titular, mediante la suscripción de contratos para servicios específicos, siempre que medien los supuestos de temporalidad que justifican dicha contratación modal, por lo que, refiere el emplazado que e procedió a contratar al

demandante temporalmente para que cubra la plaza que estaba presupuestada y pendiente a que fuera convocada a concurso público para cubrirla para quien en un supuesto gane el concurso, es así que del tenor de los contratos de trabajo firmados con la demandante todos son a plazo determinante ya que en merito a la necesidad se contrataba al personal, observándose así que todos los contratos presentados por la demandante M.T.D.A, tiene un plazo de vencimiento.

Así mismo refiere que los motivos que respaldaron la decisión de contratar temporalmente a un trabajador para labores permanentes, es por necesidad del servicio pero a cierto plazo siendo el último contrato celebrado con fecha de vencimiento el 31 de diciembre del 2014, lo que quiere decir que en ningún momento ha existido un despido arbitrario como se alega, toda vez que al 05 de enero del año 2015 ya no existía vínculo laboral entre el demandante y la M.D.V.R. En ese sentido precisa que oportunamente mediante Carta Notarial a la demandante M.T.D.A, se le ha puesto en conocimiento que no existía vínculo alguno y que no se había suscitado despido arbitrario, conforme alega, acto administrativo que no ha sido materia de reconsideración ni de apelación, por lo que; no se ha agotado la vía administrativa.

Agrega, que en el caso de autos no ha existido despido arbitrario solo que al cumplimiento de la fecha fijada en el contrato se rompió el vínculo laboral, por haberse culminado el mismo, además precisa que el Decreto de Urgencia N° 113-2009, señala en su quincuagésima segunda disposición final, se autoriza progresivamente el nombramiento de personal en las entidades del sector público, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley cuenten con más de tres años de servicios consecutivos, ocupen plaza presupuestada vacante bajo la modalidad de servicios personales, así como reúnan los requisitos establecidos en las leyes de la carrera correspondiente. Dicho nombramiento no demandara recursos adicionales al tesoro público y se efectuara previo concurso público de méritos, cuya organización será por la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR; en ese sentido, precia la emplazada que para tener permanencia y lograr la plaza se debió previamente cumplir con las formalidades cual concurso público.

Por otra parte, indica que el demandante Ampara su demanda en la Ley N°24041, a lo que debe tenerse presente el Artículo 1° de la referida Ley, le otorga al servidor contratado para labores de naturaleza permanente, determinada estabilidad laboral contra la decisión unilateral del resolver su contrato o cesarlo por razones subjetivas. Es por ello que, dicho servidor solo podría ser cesado o destituido si se evidencia la comisión de una falta grave previo procedimiento administrativo disciplinario. En ese extremo precisa el emplazado que ello no implica que dicho servidor con más de un año ininterrumpido de servicio goce de los mismos derechos de un servidor de carrera o que haya obtenido el derecho al nombramiento, toda vez que dicha

condición recién es exigible al tercer año de contratación y solo es que cumple con los requisitos previstos en el artículo 40 del Decreto Supremo N°005-90-PCM; por ultimo agrega que el hecho que se contrate personal bajo contratos a plazo fijo, ese contrato es temporal, por ello se establece en el propio contrato el plazo, hasta que se cubra la plaza con un concurso público, no solo en el transcurso del tiempo es decir un año.

DESARROLLO DEL PROCESO: A fojas sesenta y uno, mediante Resolución número uno de fecha treinta de marzo del año dos mil quince, se resolvió admitir a trámite la demanda interpuesta por D.A.M.T., contra la M.D.V.R. sobre Procesos Contenciosos Administrativo en la vía del proceso especial, concediéndose el traslado respectivo a la parte emplazada. Mediante resolución número dos de fecha veintiocho de Abril del año dos mil quince, que corre a fojas noventa y cuatro, se resolvió entre otras consideraciones admitir a trámite la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, interpuesta por el Procurador Publico de la M.D.V.R., teniéndose asimismo por contestada la demanda por esa parte y por ofrecidos lo medios probatorios. A fojas ciento treinta y nueve a ciento cuarenta, mediante Resolución número cuatro de fecha dieciséis de Julio del año dos mil quince, se declaró rebelde procesal a la demanda M.D. V.R., infundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa propuesta por el procurador público de la emplazada, saneado el proceso y procediéndose a la fijación del siguiente punto convertidor:

- b) Determinar si es procedente ordenar la reposición al puesto de trabajo que estaba desempeñando la demandante como Responsable de SISFOH de la Gerencia de Desarrollo Humano y servicios a la Comunidad de la M.D.V.R.

A fojas ciento cuarenta y cinco a ciento cuarenta y ocho, corre el Dictamen Fiscal a través del cual se advierte que la demanda debe ser declarada infundada. Siendo ello así, es de observarse que mediante Resolución cinco de fecha seis de octubre del año dos mil quince, se dispone dejar los autos en despacho a fin de emitir la sentencia que corresponda, por lo que; debe ser expedida y;

VI-. CONSIDERANDO:

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

FUNDAMENTO PRIMERO.- Es garantía de la administración de justicia la observación del debido proceso, por ser esta figura jurídica, norma y principio de rango Constitucional prevista en el inciso 3° de Artículo 139 de la constitución Política del Estado¹ que en la idea de Aníbal Quiroga²: *“Importa la identificación de los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso judicial... para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su*

resultado; y como tal garantiza la plena realización de los derechos de acción y de contradicción que objetiviza un sistema judicial imparcial”, debiendo tenerse presente además que, *el derecho al debido proceso* es un conjunto de garantías de las cuales goza el justiciable, que incluyen: La Tutela Jurisdiccional Efectiva, la observancia de la jurisdicción y de la competencia predeterminada por ley, la pluralidad de instancias, la motivación y la logicidad de las resoluciones, el respeto a los derechos procesales de las partes, derecho de acción y de contradicción, entre otros; *teniendo como función primordial* asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir al Órgano Jurisdiccional para obtener la tutela jurisdiccional de su derechos individuales a través de un procedimiento legal en el que se de oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal; satisfaciendo en las partes la necesidad de justicia y de certeza, lo primero proveyéndoles de recursos impugnatorios y lo segundo a través de la cosa juzgada.

FUNDAMENTO SEGUNDO: FINALIDAD DE LA ACCION CONTENCIOSA-ADMINISTRATIVA.- Que, tal como lo establece el Artículo 1° de la Ley 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo - la Acción Contencioso Administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política del Perú, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de la actuaciones de la administración pública, sujetas al derechos administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Asimismo el artículo 3° de la citada ley establece que la actuaciones de la administración publicas solo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, salvo en los casos que se pueda recurrir a los procesos constitucionales.

FUNDAMENTO TERCERO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO.- Que la revisión de los contratos laborales que obran en autos y que han sido suscritos por las partes procesales, se aprecia que en efecto la accionante ha desempeñado el cargo de Secretaria I, en la Unidad Orgánica de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la M.D.V.R., a partir de Julio del año 2012 hasta Agosto del año 2014 y de Setiembre del año 2014 hasta diciembre del año 2014 suscribe contratos laborales a plazo determinado para el cargo de Técnico de Informática I – Responsable de SISFOH, para la unidad Orgánica de la Sub - Gerencia de Programas Alimentarios.

Por otra parte, se evidencia de la revisión de autos que mediante Resolución de Alcaldía 2012 – MDVR/A, de fecha 17 de Julio del año, se resolvió designar a la demandante T.M.D.A. como responsable en el cumplimiento de las tareas propias de

la Unidad Local de Focalización de Hogares de la Municipalidad Distrital de Vila Rica, de conformidad a lo dispuesto por la Directiva de Organización y Funcionamiento del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 399-2004- PCM y el Plan Operativo para la Implementación del sistema de Focalización de Hogares – SISFOH del programa del Vaso de Leche, aprobado mediante el Acuerdo de Consejo N° 051-2009-MDVR. Lo quiere decir, que al tiempo de haber suscrito la recurrente el contrato laboral de secretaria I, para que preste sus servicios en la Unidad Orgánica de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, se expide la Resolución de Alcaldía antes citada a través del cual se le designa un cargo distinto como Responsable del SISFOH y que de las boletas de pago de la accionante se observa que recién apartir de la fecha que suscribe los contratos laborales como Responsable del SISFOH es decir a partir de setiembre del año 2014 hasta diciembre del mismo año, se le abona las remuneraciones mensual correspondientes a dicho cargo; por lo que, no resulta lógico ni coherente que recién a partir de septiembre del año 2014, la demandante haya ocupado el cargo como responsable del SISFOH, cuando dicho cargo debería desempeñarlo desde julio del año 2012 conforme se desprende del tenor de la Resolución de alcaldía N° 173-2012-MDV, de fecha 17 de julio del año 2012; entendiéndose entonces, en atención al principio de la primacía de la realidad que la demandante ha desempeñado en si el cargo como responsable del SISFOH, y no como Secretaria I de la gerencia de planeamiento y presupuesto y que considerando al tiempo que estuvo en el cargo que realmente desempeño, se observa claramente que ha superado el año de labores efectivas que el Artículo 1 de la ley N°24041, dispone al contemplar que: ***los servicios públicos contratados para labore de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido establecido en el, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15 de la misma ley.*** Correspondiendo entonces ordenar la restitución de la demandante, recordando que si bien el Artículo 15 citado cuerpo normativo, dispone que el plazo máximo para las renovaciones contractuales de carácter permanente pueden ser hasta por tres años, debe de precisar que el trabajador o la trabajadora podrá continuar laborando incluso cuando se haya superado dicho periodo siempre y cuando no se haya convocado a concurso público dicha plaza o en su efecto la persona incurre en falta administrativa o de otra naturaleza que amerita la no continuación de la renovación contractual previo proceso administrativo conforme a ley.

Mencionado lo anterior, es de precisarse que los argumentos vertidos fueron esgrimidos de acuerdo a lo manifestado en la Casación N° 005807-2009, expedido por la sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha veinte de marzo del año dos mil doce.

FUNDAMENTO CUARTO: EXONERACIÓN DE GASTOS DEL PROCESO.-

En cuanto a las costas y costo, de conformidad con lo establecido en el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27584, las partes en los procesos contenciosos administrativos no puede ser condenada a su pago.

Por las consideraciones advertidas y administrando justicia a nombre de la Nación.

FALLO:

Declarando **FUNDADA LA DEMANDA** obrante a fojas cincuenta y tres a cincuenta y nueve, interpuesta por **M.T.D.A.** contra la M.D.V.R., sobre Proceso Contencioso Administrativo. En consecuencia **ORDENO:** La restitución de la demandante al cargo responsable del SISFOH de la Gerencia de Desarrollo Humano y Servicios a la comunidad. **EXONERESE** a la parte demandada del pago de las costas y costos procesales. Consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución. **NOTIFIQUESE**, con la presente Resolución al procurador Público de la M.D.V.R., Abg.: I.Ch.R.A. , de la fecha 07 de Octubre del año 2015, a través del cual presenta copia simple de su constancia de habilitación, téngase por cumplido con lo ordenado mediante Resolución número cinco de fecha seis de Octubre del año 2015. Al escrito de fecha 12 de Noviembre del año 2015, a través del cual la demandante: M.T.D.A., presenta escrito de variación de domicilio procesal, téngase por variado el domicilio procesal a la AV.: San Martín N° 626- Oxapampa, lugar donde se le noticiara con las resoluciones de la ley. Al escrito de la fecha 15 de diciembre 2015, presentado también por la demandante, a través del cual presenta alegatos, **Al Primer y Segundo Otrosí,** ESTÉSE a lo resuelto en la presente resolución. **TOMESE RAZON HÁGASE SABER.-**

SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA

CONSTANCIA DE VISTA DE LA CAUSA

EXPEDIENTE: 00083-2017-0-1505-SP-LA-01

En la fecha se llevó a cabo la vista de la causa programada en autos, por esta sala superior Mixto Descentralizada de las Merced Chanchamayo, presidida por el señor Juez Superior S.Z.S. e integrada por los señores jueces superiores J.L.E. y N.A.H., quedando la causa expedita para ser resuelta, dentro del plazo de la ley.

La Merced, 20 de Junio del 2017

MATERIA DE GRADO:

Viene en grado de apelación la **SENTENCIA** contenida en la resolución número seis de fecha trece de junio del año dos mil dieciséis que obra a fojas ciento cincuenta y ocho y siguientes, que resuelve declara: **FUNDADA** la demanda obrante a fojas cincuenta y tres a cincuenta y nueve interpuestas por **M.T.D.A.** contra la **M.D.V.R.** sobre Proceso Contencioso Administrativo. En consecuencia, **ORDENA** la restitución de la demandante en el cargo de responsable de SISFOH de _ la Gerencia de Desarrollo Humano y Servicios a la Comunidad. Con lo demás que al y respecto contiene; y,

Pretensión Impugnatoria, fundamentos y agravios de la apelación:

La resolución antes detallada, ha sido impugnada por e demandado Procurador Público de la M.D.V.R., mediante el escrito de folios ciento sesenta y ocho y siguientes, en virtud a los siguientes sustentos:

- e) El juez de la causa no ha valorado los medios probatorios adjuntados por ambas partes, principalmente las leyes vigentes en nuestro ordenamiento jurídico y el cargo que ostentaba la demandante en la M.D.V.R., asimismo, ha favorecido a la demandante sin advertir que la Constitución Política del Perú, prohíbe el abuso del derecho, vulnerando así el debido proceso.
- f) No se ha tenido en cuenta lo establecido en el Artículo 2° de la Ley N° 24041 el cual prevé que: no están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar funciones políticas o de confianza.

- g) Estando a que la demandante ha trabajado en la entidad edil como Técnico en Informática I de la M.D.V.R., es de ver que el mismo es un cargo de confianza conforme señala el Manual de Organización y Funciones aprobado por la Resolución de Alcaldía N° 152-2013-MDVR de fecha 02 de Agosto del 2013. Por tanto, el cargo de la demandante fue un cargo de confianza, por cuanto tenía responsabilidades administrativas que debía informar al Gerente de las gerencias, coordinando directamente con ellos y teniendo la libertad de solamente obedecer y tener trato directo con la Gerencia con su jefe inmediato superior.
- h) El juez de la causa, no ha valorado el contrato a plazo determinado N° 351-2014- MDVR de fecha 16 de Diciembre al 2014, en tanto, en la sexta clausula, respecto al plazo manifiesta y dice a la letra, las partes convienen en que el plazo de este contrato es a partir del 01 de noviembre del 2014 al 31 de diciembre del 2014, en la cual se manifiesta claramente que la Municipalidad no está obligada a comunicar al trabajador el término del contrato, extinción del contrato, manifiesta que el presente contrato podrá resolverse por las cláusulas de vencimiento del contrato.

OPINION DEL MINISTERIO PÚBLICO

El representante del Ministerio Publico, mediante el Dictamen Civil N° 81-2017 que obra a fojas ciento noventa y cinco y siguientes opina que la sentencia apelada sea CONFIRMADA en razón a que en el presente caso, la Juez de la causa, ha realizado una valoración conjunta de todos los medios de prueba que obran en autos, motivándolos debidamente.

II. CONSIDERANDO:

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

PRIMERO: El Artículo 1° de la Ley N°24941, dispone que: **“Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 15° de la misma ley.**

Al respecto, se debe tener en consideración también, lo señalado en la Casación N° 3003-2010- Piura, en tanto establece que, la aplicación de dicho Artículo, determinada la verificación de dos requisitos: a) que el trabajador haya realizado labores de naturaleza permanente; y, b) que dichas labores se hayan desarrollado o efectuado por más de un año ininterrumpido.

Asimismo, mediante el precedente vinculante recaído en la Casación N° 005807-2009-Junin, respecto a la Casación antes citada, la Corte Suprema en cuanto a cómo debe entenderse él: “(...) **que tenga más de un año ininterrumpido de servicios...**”; ha establecido, que:

“Se considera que las breves interrupciones de los servicios prestados, por servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, no afectan el carácter ininterrumpido de dichos servicios si las interrupciones han sido promovidas por la Entidad Pública empleadora para desconocer el derecho del trabajador a la protección frente al despido, que brinda la Ley N° 24041; Siendo que dichos servidores no puedan ser cesados ni destituidos sino por las causales previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en dicha norma.”

SEGUNDO: En ese sentido, es del caso considerar que la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema mediante Casación Laboral N° 12475-2014, ha establecido que no se aplica el llamado Precedente Huatuco, (STC 5057-2013-PA/TC-Junín), en los siguientes casos:

- g) **Cuando se busque la nulidad del despido alegado que los motivos fueron de discriminación, situación de embarazo, afiliación sindical y los otros supuestos contenidos en el artículo 29 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral y leyes especiales.**
- h) **Cuando el trabajador afectado sea servidor público acogido al régimen laboral publico Decreto Legislativo N° 276 o incluidos en la Ley N° 24041 servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicios.**
- i) **Cuando el trabajador demandante sea obrero municipal sujeto al régimen laboral de la actividad privada.**
- j) **Cuando el trabajador perjudicado haya mantenido el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS).**
- k) **Cuando el trabajador afectado sea servidor público conforme a la Ley del Servidor Civil.**

- l) **Cuando el trabajador demandante sea un funcionario, político, funcionario de dirección o de confianza.**

FUNDAMENTOS DE LA DEISION:

TERCERO: En el caso de autos, revisado los **contratos de trabajo** suscritos por la demanda M.T.D.A., es de ver que ha venido suscribiendo **contratos de trabajo a plazo determinado** con la entidad demandada, esto es, **desde el dos de Julio del año dos mil doce hasta el treinta y uno de Diciembre del año dos mil catorce**, periodos en los cuales como se puede corroborar, se ha desempeñado por más de un año en los cargos de **[Secretaria I de la Unidad Orgánica – Gerencia de Planeamiento y Presupuesto]** y **[Técnico en Informática I Responsable de SISFOH de la unidad Orgánica – Sub Gerencia de Programas Alimentarios]**; estableciéndose en dichos contratos, que la labor desempeña era precisamente realizar labores administrativas dentro de dicha entidad municipal.

CUARTO: Al respecto, teniendo en cuenta que es objeto de la presente causa, verificar la **desnaturalización** de los contratos en el periodo antes indicado, es del caso, determinar la aplicación de la Ley N° 24041, en tanto, dicha norma establece que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no puede ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas por ley; se tiene:

- **Desde el 02 de Julio del año 2012 hasta el 31 de agosto del año 2014;** la recurrente ha celebrado contrato a Plazo Determinado en el cargo de “Secretaria I de la Unidad Orgánica – Gerencia de Planeamiento y Presupuesto”.
- **Desde el 01 de setiembre del año 2014 hasta el 31 de diciembre del año 2014;** la recurrente igualmente ha celebrado Contratos a Plazo Determinado en el cargo de “Técnico en Informática I Responsable de SISFOH de la Unidad Orgánica Sub Gerencia de Programas Alimentarios”.

QUINTO: En ese sentido, habiendo delimitado el periodo de trabajo desarrollado por la demandante, es del caso indicar que el régimen laboral en el cual ha venido laborando la demandante, no es uno del régimen privado dentro de la administración pública, esto por cuanto conforme obra de los contratos de trabajo celebrados, a la demandante, es uno perteneciente al régimen laboral de la actividad pública- Decreto Legislativo N° 276, circunstancias por los cuales, en principio cabe precisar que no le es de aplicación el precedente vinculante recaído en 1 a) STC N°5057-2013-PA/TC, conocida como el precedente Huatuco, en tanto, como se indica en ella, no aplica,

“b) cuando el trabajador afectado es servidor público acogido al régimen laboral público (Decreto Legislativo N°276) o incluido en la Ley N°24041 (servidores público contratados para labores de naturaleza permanente, que tenga más de un año ininterrumpido de servicios)”.

SEXTO: En ese sentido, podemos afirmar que las labores para las cuales fue contratada la recurrente han sido en primer lugar, contratos de carácter permanente; no solo por la continuidad en la prestación de servicio, sino también porque la actora, se ha desempeñado como secretaria (por un periodo de más de dos años) y en el cargo de Técnico de Informática I – responsable de SISFOH (por más de cuatro meses), *realizando labores inherentes al cargo encomendado* (ver clausula octava del contrato a plazo determinado), de los cuales se puede advertir, **que en modo alguno podrían ser comprendidas como labores de gerencia o de confianza.** Siendo del caso resaltar que la misma, se ha mantenido en un tiempo mayor a un año desarrollando las labores antes detalladas, circunstancias por los cuales, no se encuentra dentro de los supuestos del Artículo 2° de la Ley N°24041, toda vez, que siguiendo el criterio establecido en la Casación Vinculante N° 874-2010- DEL SANTA, en el caso de autos, en los puestos de Secretaria I y Técnico en informática I, que ocupó la recurrente, no se evidencia que estuvo en contacto directo con funcionarios que ocuparan cargos políticos dentro de la administración, es decir, que la demandante no trabajó en relación directa con el Alcalde de la Municipalidad efectuando una labor de gestión o gerencial.

SEPTIMO: De otro lado, en cuanto a que por los contratos a plazo fijo bien podría despedirse a la accionante; debe decirse que en caso de la recurrente, no podría admitirse tal supuesto; ya que, tal como ha establecido la Corte Suprema en la Casación N° 10059-2013-Junin, ha señalado que si se puede contratar personal de manera temporal para labores permanentes que no tengan titular, sin embargo, también es cierto que en esa Casación se señaló, que ello es posible siempre y cuando en los contratos se indicara *<< con claridad los motivos que respalden la decisión de contratar “temporalmente”>>*, supuesto que no se condice con el caso de autos, toda vez, que revisados los actuados, no se consignan con claridad los motivos que respalden la decisión de contratar temporalmente a la demandante en una plaza de carácter permanente; y siendo así, dicho proceder tampoco podría servir de sustento para desvirtuar el hecho que la demandante, al momento de su cese, ya que se encontraba bajo los alcances del artículo 1° (16 la Ley N° 24041, por haber trabajado por más de un año ininterrumpido para la entidad demandada y en una plaza que es de naturaleza permanente, más aun, teniendo en cuenta que los contratos suscritos , se ha indicado que “...la contratación de dicho servidor es para realizar labores administrativas de naturaleza permanente...”

OCTAVO: En ese sentido, estando a que la demandante sobrepase en demasía el año de prestación de servicios de manera ininterrumpida, siendo servidor público contratado para labores de naturaleza permanente, no puede ser cesado ni destituido sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el, sin perjuicio de lo dispuestos en el Artículo 15° de la misma ley, asimismo, tampoco puede negársele su reincorporación como trabajador de la Municipalidad Distrital demandada, en tanto, se ha desconocido que la demandante se encontraba bajo los alcances de la Ley N° 24041.

NOVENO: En tal sentido, teniendo en cuenta que los fundamentos del recurso de apelación en modo alguno, han desvirtuado los sustentos de la sentencia apelada, es del caso confirmar la resolución venida en grado.

Por estas consideraciones:

III. DECISION:

CONFIRMARON la **SENTENCIA** contenida en la resolución número seis de la fecha trece de Junio del año dos mil dieciséis que obra a fojas ciento cincuenta y ocho y siguientes, que resuelve declarar: **FUNDADA** la demanda obrante a fojas cincuenta y tres cincuenta y nueve interpuesta por **M.T.D.**, contra la **M.D.V.R.** sobre Proceso Contencioso Administrativo. En consecuencia, **ORDENA** la restitución de la demandante en el Cargo de responsable de SISFOH de la Gerencia de Desarrollo Humano y Servicios a la comunidad. Con lo demás que al respecto contiene. **NOTIFIQUESE.**

S.s.

Zevallos Soto

Lagones Espinoza

Ávila Huamán

CONFIRMARON

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad De Sentencia - Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el numero de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> si cumple/no cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿el planeamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> si cumple/no cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado y al del tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso.</i> si cumple/no cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista de un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</i> si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> si cumple/no cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión) si cumple/no cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). si cumple/no cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/no cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/no cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad. <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentando retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/no cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(a) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad)(Vigencia en cuanto a su validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, mas al contrario que es coherente) si cumple/no cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/no cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/no cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/no cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecida). si cumple/no cumple</i></p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del principio de congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia la resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (es completa) Si cumple/no cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que las pretensiones ejercitadas. (no se extralimita/salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/no cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas procedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/no cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentando retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/no cumple</p>
			<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/no cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/no cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple/ no cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecida).</i> si cumple/no cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad De Sentencia - Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el numero de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> si cumple/no cumple</p> <p>2. evidencia el asunto: <i>¿el planeamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> si cumple/no cumple</p> <p>3. evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado y al del tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso.</i> si cumple/no cumple</p> <p>4. evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista de un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</i> si cumple/no cumple</p> <p>5. evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> si cumple/no cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de impugnación (el contenido explicita de los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación/ o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> si cumple/no cumple</p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión</i>) si cumple/no cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez</i>). si cumple/no cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple/no cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>). Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentando retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/no cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(a) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad</i>)(<i>Vigencia en cuanto a su validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, mas al contrario que es coherente</i>) si cumple/no cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>). Si cumple/no cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple/no cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecida</i>). si cumple/no cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (es completa). Si cumple/no cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión/ o los fines de la consulta (según corresponda)(no se extralimita/salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/no cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas procedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/no cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentando retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/no cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/no cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/no cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple/ no cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecida).</i> si cumple/no cumple</p>

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).**Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).**Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y

legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).**Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).**Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

ANEXO 4

CUADROS DISCRITIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACION DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al cuadro de Operacionalización de la variable (anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1 Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
 - 4.2 Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
 - 4.3 Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación de congruencia y descripción de la decisión.*
- * **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1 De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2 De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3 De la variable: se determina en función a la calidad de las sub dimensión, que presenta.
 - 8.4 De la variable: se determina en función a la función a la calidad
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1 Examinar con exhaustividad: el cuadro de Operacionalización de la variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2 Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3 Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4 Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimiento y las estrategias previstas facilitara el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis
10. El presente anexo solo describe el pronunciamiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARAMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia, el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al siguiente:

Cuadro 1

Calificación Aplicable a los Parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando el texto se cumple)
		No cumple (cuando el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BASICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSION

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calidad de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si se cumple 1 parámetro o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el cuadro 1, del presente documento.

- ▲ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ▲ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica en el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensión	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión	Nombre de la sub dimensión	x					7	[9-10]	Muy alta
								[7-8]	Alta
								[5-6]	Mediana
								[3-4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1-2]	Muy baja

Ejemplo, 7, está indicando que la calidad de sentencia de la dimensión, ...es alta, se deriva de la calidad de las sub dimensiones, Y.... , y que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al cuadro de Operacionalización de la variable (anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ▲ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ▲ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ▲ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (numero de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El numero 2, indica que cada nivel habrá 2 valores.
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos, estos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencia en el siguiente texto:

Valor y nivel de calidad:

[9 -10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy Alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Bajo

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy Bajo

Nota: esta información se evidencia en las dos últimas columnas del cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSION
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

5.1 Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 4

Calificación aplicación a las sub dimensión de la parte considerativa

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Ponderación	Valor (referencial)	Calidad de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	2	Baja

Nota: el numero 2, esta indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros esta duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ▲ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir, luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▲ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identifica como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▲ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ▲ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el numero de parámetro cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad de que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4, y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación

5.2 Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia – tiene 2 sub dimensiones – Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensión	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos					20	[17-20]	Muy alta	
							[13-16]	Alta	
							[9-12]	Mediana	
	Motivación de derecho						[5-8]	Baja	
							[1-4]	Muy baja	

Ejemplo, 14, está indicando que la calidad de la dimensión de la parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al cuadro de Operacionalización de la variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▲ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El numero 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (numero de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El numero 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rango; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 -16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.3 tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamentos:

- La parte considerativa de la segunda instancia, presenta el mismo numero de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento q seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LAS SENTENCIAS.**

6.1 Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensión	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy bajo	Bajo	mediano	alta	Muy alta	Muy bajo	Bajo	mediano	alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5						[1-8]	[9-16]	[17-24]
Calidad de sentencia.....	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					
									[7-8]	Alta					
		Posturas de las partes					X		[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Bajo					
									[1-2]	Muy bajo					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9-12]	Mediana					
									[5-8]	Bajo					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta					
						X			[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3-4]	Bajo					
									[1-2]	Muy bajo					
	39														

Ejemplo: 30, Esta indicando que la calidad de sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

1. De acuerdo a la lista de especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
2. Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinar de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de la calidad se divide 40 (valor maximo) entre 5 (numero de niveles) el resultado es: 8.
3. El numero 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2 segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.

La exposición anterior se verifique en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACION DE COMPROMISO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: declaración de compromiso ético, manifiesto que, al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre reposición, contenido en el expediente N° 00040-2015-0-1511-JM-LA-01, en el cual han intervenido en primera instancia el Juzgado Mixto de Oxapampa y en segunda instancia la Sala Mixta Descentralizada de la Merced – Chanchamayo del Distrito Judicial de Junín.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del principio de reserva y respeto de la dignidad humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede general al vulnerar estos principios.

Por estas razones declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los hechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardare la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos. Mi compromiso ético es expresarme con respecto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, Diciembre 2018

Yan Ludving Huamanchay López

DNI N° 46160483